

RESEÑA POLITICA DE ESPAÑA.

ARTICULO 56.

REINADO DE FERNANDO VII.

ESPOSICION Y JUICIO DEL PERIODO DE 1820 Á 1823.

Una de las reformas mas importantes, que acometieron las córtes de 1821, fué la relativa al interesante objeto de la instruccion pública: al examinar los reinados de Carlos III y de Carlos IV, dimos una idea rápida á nuestros lectores del estado que tenia en la península este ramo: en fuerza del espíritu del siglo y de la ilustracion de la época, se habian hecho algunas mejoras en el método de enseñanza; mas esta era casi nula en punto á ciencias naturales y esactas, y sobremanera defectuosa en materia de ciencias eclesiásticas y jurisprudencia; siendo tambien viciosa la organizacion de la instruccion pública: claro es, pues, que si bajo el régimen absoluto exijia esta reformas trascendentales, bajo el régimen constitucional no podia continuar el antiguo sistema sin la mas radical variacion: conociéronlo asi las córtes de 1821, y reformaron la enseñanza de tal manera, que si algo debe reprendérseles, es el haber querido asimilar demasiado la España á la Francia, y el no haber meditado bastante las circunstancias particulares de la península.

Por el decreto de 29 de junio de 1821, declararon las córtes pública y uniforme la enseñanza costeada por el Es-

tado, ó por cualquier corporacion con facultad del gobierno, siendo unos mismos el método de enseñanza y los libros elementales: permitióse la enseñanza privada de toda clase de estudios y profesiones, sin mas inspeccion del gobierno que la necesaria para la enseñanza de las reglas de buena policía; mas caso de que se quisiese dar á la enseñanza privada la autorizacion conveniente para la recepcion de grados y ejercicio de profesiones con sola la condicion de exámen y aprobacion, debia esponerlo el aspirante á la direccion general de estudios y esta acceder á la solicitud, asegurándose de la idoneidad de aquel. Como este punto de la libertad de enseñanza es el mas importante, y controvertido en nuestros dias, haremos algunas observaciones sobre el mismo, antes de pasar á la esposicion y exámen de los otros artículos del decreto de 29 de junio.

Las córtes procedieron con mucho tino, cuando declararon pública y uniforme la enseñanza costeada por el Estado, siendo unos mismos los libros y métodos de enseñanza: la sociedad ó el poder público debe siempre tener la direccion suprema para designar cuales son las mejores doctrinas y los mayores adelantamientos: la enseñanza costeada por el Estado sirve para el ejercicio de las profesiones públicas y para el bien directo de la sociedad; y nada hay por lo mismo mas justo y natural, que el que esta tenga una inspeccion suprema sobre la misma: por otra parte, nada hay mas importante especialmente en el actual estado de civilizacion que el que en un pais haya ciencias fijas y opiniones uniformes sobre los puntos que mas interesan á la direccion del hombre y de la sociedad, y por ello seria funestísimo que el Estado por su descuido é imprevision aumentará la diverjencia natural de doctrinas y opiniones: y no hay en esto tiranía, ni opresion de ningun jénero: en medio de la jeneral ilustracion que hoy reina, la sociedad ni puede monopolizar las luces, ni

encerrar las creencias y opiniones dentro de un círculo señalado, que seria lo verdaderamente perjudicial, y lo que ahogaria el progreso indefinido del tiempo: como pues hoy no pueden sobrevenir estos males, y los gravísimos que se tocan provienen de la contradiccion y anarquía de ideas y creencias, es sobremanera ventajoso que el Estado, que jamás puede abandonar la direccion moral é intelectual del pais, sin suicidarse, declare uniforme la enseñanza, los libros y los métodos: esto conviene sobre todo en una nacion atrasada como la española, donde debe suponerse que hay mayor ilustracion en los que la gobiernan que en la masa jenerai de sus habitantes: y ya que tocamos este punto; no podemos menos de calificar como una de las medidas mas absurdas y perjudiciales la libertad concedida á los profesores en este tercer periodo constitucional de elejir los libros que consideren mas á propósito para la enseñanza: que semejante libertad se conceda por ejemplo á los profesares de la universidad central, si la hubiese, que deben suponerse hombres superiores, y al alcance no solo del estado de la ciencia, sino capaces tal vez de adelantarla en sus respectivos cursos; esto lo concebimos y lo aprobamos: pero que semejante libertad se estienda á los profesores de todas las universidades del reino, de los cuales la mayor parte necesita ser dirijda, porque ni conoce todos los adelantamientos de su facultad, ni cuales son las mejores obras de la misma, esto ni lo concebimos, ni consideramos sino como una cosa absurda y altamente perniciosa á la enseñanza: tales errores se cometen en España, porque se importan sin exámen muchas instituciones estrañas, sin atender la enorme diferencia que hay entre el estado de ilustracion de uno y otro pais.

Mas si merece nuestra aprobacion la unidad dada á la enseñanza por el decreto de 29 de junio de 1821, no somos de

igual sentir acerca de la libertad de enseñanza concedida á los particulares estendiéndose á toda clase de estudios y profesiones, con la única condicion de exámen y aprobacion para la recepcion de grados y ejercicio práctico de las facultades.

La libertad de enseñanza, útil en teoría, porque escita y sirve de estímulo á los grandes ingenios, é introduce una emulacion saludable entre los establecimientos públicos y privados, no puede decretarse en ningun pais sin correctivos, y sobre todo sin un grado muy adelantado de cultura é ilustracion: el único medio de que la enseñanza privada sea útil, es que esté desempeñada por hábiles profesores, y vigilada y contenida por la ilustracion del público: donde no haya un público ilustrado que conozca el mérito ó vicios de la enseñanza privada, esta no puede ser sino una especulacion vergonzosa y perjudicial al estado, cualquiera que sea la inspeccion del gobierno que no puede casi nunca ser efectiva: asi nosotros jamás decretaríamos la libertad de enseñanza sino en los grandes focos de cultura é ilustracion, porque solo en ellos es practicable y útil: y aun la recepcion de grados, y el ejercicio práctico de las profesiones solo lo confiaríamos al cuerpo de profesores de la universidad central, como única garantia de severidad y acierto: por estas consideraciones no aprobamos la libertad indefinida de enseñanza establecida por las córtes de 1821, tanto mas perjudicial en España, cuanto al atraso intelectual del pais se agrega la relajacion de la disciplina escolar, y la facilidad con que se pueden obtener las aprobaciones de exámenes y recepcion de grados.

Siguiendo el sistema de enseñanza francesa, el decreto de 29 de junio dividió la enseñanza en 1.^a 2.^a y 3.^a: declaró la 1.^a obligatoria é indispensable, y mandó dar la 2.^a en establecimientos denominados universidades de provincia,

creando una en cada provincia y estableciendo en ella las cátedras siguientes—dos de gramática castellana y lengua latina—dos de literatura é historia—dos de geografía y cronología—dos de matemáticas puras—una de física—una de química—una de mineralojía y zoolojía—una de lójica y gramática jeneral—una de economía política y estadística—una de moral y derecho natural—y una de derecho público y constitucion.—Dispúsose además en el referido decreto, que en cada universidad hubiese una biblioteca pública, una escuela de dibujo, un laboratorio químico, y gabinete de física, otro de historia natural y productos industriales, otro de modelo de máquinas, un jardín botánico, y un terreno destinado para la agricultura práctica.

La division de la enseñanza en primaria, secundaria, y superior es acertada, y la creacion de universidades de provincia bajo la organizacion que se les dió era una institucion provechosa á la enseñanza: en ella se preparaban los alumnos de las profesiones y enseñanzas superiores, y en ella además se cultivaban los conocimientos que tienen una aplicacion práctica en las artes y oficios, y los que elevan el entendimiento, dando á los que la deseaban una instruccion muy superior al vulgo de las personas: la instruccion secundaria, entendida de esta manera, es decir, como una preparacion para las enseñanzas superiores, y como un medio de propagar los conocimientos científicos, que tienen una aplicacion práctica en las artes y usos de la vida, es altamente provechosa, y por lo mismo debe jeneralizarse, creando cuando menos un establecimiento de esta clase en cada provincia: el escollo que en nuestro concepto conviene evitar al tratarse de la instruccion secundaria, es dar mucha importancia á las ciencias, que no son absolutamente precisas para la preparacion para los estudios superiores, ó que no tienen una aplicacion práctica: por esta razon nosotros

consideramos poco atinado el establecimiento de las cátedras de economía política y estadística, y de derecho público y constitucion, que señaló el decreto de 29 de junio de 1821, al paso que en nuestro concepto debió darse en él algun lugar á la enseñanza del griego.

La enseñanza superior se mejoró notablemente por este decreto, variando el método y ampliando las enseñanzas: mas lo que nosotros no podemos aprobar por las razones que ya espusimos al tratar de los últimos decretos dados en España sobre la carrera de leyes y cánones, es la supresion tácita que se hizo de la carrera de cánones, al mandar que fuese comun el estudio de estos á teólogos y juristas.

Ademas de las mejoras que se decretaron en la instruccion superior, se mandó establecer en varios puntos cátedras especiales de medicina, cirujía y farmacia, de veterinaria, de agricultura esperimental, de nobles artes, de música, de comercio, de navegacion y astronomía y de lengua arábiga, y en Madrid una escuela politécnica, cuyo objeto debia ser proporcionar la enseñanza comun y preliminar para las diferentes escuelas de aplicacion: empero la reforma mas importante fue la creacion de una universidad central en Madrid, donde debian cultivarse los estudios con toda la estension necesaria para el completo conocimiento de las ciencias: en nuestra opinion tres cosas son absolutamente precisas para que la instruccion se promueva y adelante en España: un ministro ó director esclusivo de instruccion pública; un consejo mejor organizado que el actual, y la creacion de una universidad central en Madrid, donde no solo se cultiven las ciencias en toda su estension, sino que sea el plantel de profesores, y el modelo de la enseñanza: las tres medidas son interesantes; pero la última lo es de tal manera, que nosotros estamos íntimamente persuadidos que es una de las providencias que reclaman con mas

urjencia la ilustracion y la política: en efecto, ningun hombre de estado desconoce los gravísimos inconvenientes que trae la capitalidad de Madrid por su fatal situacion no geográfica, sino material: ella impide que la corte sea el centro de la riqueza y del saber y ejerza el influjo que tienen Londres y Paris: como pues los dos grandes elementos de civilizacion y de poder lo son en el dia las ciencias y las riquezas, y como el medio mas eficaz de que estas progresen es concentrarlas en un solo punto, para que de aqui partan con atinada direccion por toda la circunferencia del reino, ya que no sea posible hacer de Madrid la primera poblacion industrial, debe hacerse la primera ciudad intelectual: asi se lograría que Madrid tuviera el primero y casi decisivo influjo en la península, y esto imprimiria á la política y á la ciencia una direccion mas acertada, y borrando las diferencias locales, fundaria sobre bases sólidas la unidad nacional.

Otra variación importante hizo el citado decreto de 29 de junio: conocida es la viciosa organizacion, que atendida la época tenían y mantienen hoy las dos academias de la lengua y de la historia: obrando con una casi total independencia del gobierno, y careciendo de publicidad sus trabajos, debió pronto desmayarse su celo, y cubrirse sus huecos con nulidades ó medianías, que es lo que hoy sucede mas que nunca, salvas algunas escepciones honrosas: siguiendo pues las córtes la organizacion del instituto de Francia, mandaron crear una academia nacional compuesta de 48 individuos nombrados primero por el gobierno, y despues por los académicos con el objeto de conservar, perfeccionar y aumentar los conocimientos humanos, refundiéndose en ella las academias de Madrid, esceptuando la de San Fernando, ó de bellas artes.

Tales fueron las principales reformas sobre la enseñan-

za practicadas en el segundo período constitucional: en ellas se dejaron las cortes llevar demasiado de las teorías francesas, no teniendo bastante en cuenta el estado del país; pero aun con este defecto merecen sin duda elogio las importantes mejoras que hicieron en el ramo de instrucción pública, y es sensible que la reacción de 1823 las redujese á las mas completa esterilidad.

Hemos ya dado cuenta de las principales reformas ejecutadas durante el periodo que recorreremos; y concluiremos por lo mismo su exámen con brevísimas observaciones sobre la ley de 3 de febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias: y decimos brevísimas, porque apenas fue otra cosa que una mala edicion de la instrucción de 1813 que ya hemos examinado, y porque en varias ocasiones hemos espuesto sus gravísimos defectos.

Consistian los principales en las inmensas atribuciones conferidas á las diputaciones provinciales y ayuntamientos con mengua de la autoridad y prestigio del gobierno y del gefe político, en haber declarado públicas las sesiones de las municipalidades, y no haber autorizado á los gefes políticos ni al gobierno para destituirlos ni suspenderlos: afortunadamente en nuestros dias se han conocido estos males, y la ley actual de ayuntamientos ha correjido los principales.

Terminado el importante exámen del periodo de 1820 á 1823, entraremos en la ingrata tarea de recorrer el de 1823 á 1833, en que hallaremos mucho que censurar al gobierno absoluto, y tambien habrá errores y preocupaciones vulgares que combatir.

FERMIN GONZALO MORON.



ENSAYO

SOBRE LA INFLUENCIA DEL LUTERANISMO

EN LA POLÍTICA DE LA CORTE DE ESPAÑA.

Seccion segunda.

ARTICULO 5.º—*Continuacion.*

Relativo á la asamblea del clero galicano de 1681.—82.

Una asamblea semejante no podia menos de producir frutos propios de su índole cortesana, y mas que á los vicios jenéricos, que señalamos en su constitucion elemental, se agregan los particulares que concurrieron en el reinado de Luis XIV, uno de los monarcas mas preocupados de su autoridad y el mas dominante de su siglo. Tal rey que pretendia en los raptos de su orgullo dirigir los gabinetes extranjeros, y que no se disparase un cañon en Europa sin consentimiento suyo ¿permitiria indiferente á un diputado tomar asiento en la asamblea á deliberar sobre regalías, no estando anticipadamente asegurado de su voto?

Los autores galicanos cuando suscitan este punto, considerándonos sin duda en estado de inocencia en vez de satisfacer á nuestras reflexiones, se hacen lenguas del edicto convocatorio del rey de 16 de junio de 1681 en el que recomendaba eficazmente á las juntas metropolitanas diputar los eclesiásticos de mas conocida piedad, ciencia, virtud y de mayor crédito en sus departamen-

tos respectivos; como si un formulario de estilo nunca omitido por ningun gobierno, ninguna corporacion, ninguna junta de alta ó baja categoría, ni aun por los tiranos mas furiosos, formase una prueba irrecusable de la imparcialidad de Luis XIV. El estudio sobre el corazon humano no permite fundar los juicios en tan frívolas razones. La dificultad no consiste en formar circulares perfectamente redactadas y ajustadas á las reglas de moral, sino mas bien en acreditar con testimonios positivos que el gobierno no influyó directa ni indirectamente en el ánimo de los electores: de cuyo cargo lejos de absolverle la historia coetánea nos asegura (Mons 1803.) que asi los obispos como los clérigos diputados de aquella asamblea fueron designados espresamente por el minsterio; asercion á la que no me costaria trabajo suscribir reflexionando ahora con mas detenimiento en los hechos antes relacionados.

Hablando de los Breves de Inocencio XI tan mal vistos de Luis XIV, y rechazados unánimemente en el parlamento, observamos con este motivo que los diputados del clero, reunidos en 1680 en Paris se habian apresurado á elevar al monarca una oficiosa esposicion en la que manifestaban su adesion ilimitada al decreto de las regalías, y su firme resolucion de sostenerle á todo trance contra las bulas del Papa; y en seguida mencionamos tambien iguales ofrecimientos de parte de los 42 obispos congregados de real orden en Paris á la entrada del año inmediato,

Estos actos públicos, demasiado espresivos por sí mismos del espíritu reinante en la asamblea, se darán á conocer mejor ilustrándolos al presente con el discurso preliminar que pronunció en ella su presidente el arzobispo de Rhiems Monseñor Letellier tal cual le estrac-

ta Racine en el tomo 17 de su historia eclesiástica. Nosotros estamos persuadidos, decía el referido prelado, que el derecho de la regalía *es una servidumbre* que principalmente en lo respectivo á la colacion de Beneficios, no puede ser impuesta sino por la misma Iglesia ó con su permiso. Bajo este principio, el concilio segundo jeneral de Leon, habiendo tolerado el uso suyo en los lugares donde estaba introducido entonces (1274) prohibió igualmente bajo pena de excomunion, estenderle en adelante á otras partes; por cuya razon las iglesias que habian estado sujetas hasta aquel tiempo no podian reclamar, y por el contrario las que habian conservado su libertad natural y canónica, tenian fundamento de defenderse *hasta la declaracion de 1673, que sometió indistintamente á las regalías todas las iglesias del reino.*

Ahora bien, este mismo presidente tan facil en pasar al rey el atropello de apropiarse los derechos de la iglesia: aun mas 34 de aquellos 42 obispos tan adictos á las máximas del gabinete, y todos los diputados suscritos en la esposicion de 1680, fueron los mismos que formularon la decantada asamblea de 1681. ¡Qué principio! Podria ser casualidad tal eleccion, y tambien la coincidencia de proveerse las mitras vacantes en los diputados impugnadores de las bulas y apologistas de las regalías; pero el concurso de tantas casualidades reunidas y la censura unánime de las personas inteligentes de aquella época nos inclinan á congeturar que el gabinete se aprovechó de todos sus recursos para granjear el voto de los diputados; resultando de aqui prácticamente resuelto que nuestros juicios anticipados contra la forma elemental de la asamblea del clero se justifican plenamente aplicándolos al reinado de Luis XIV.

Examinando á continuacion el diligente esmero y atenta vijilancia que desplegó la corte en preparar las discusiones de la asamblea y asegurar su triunfo, la comprobacion comparece mas notoria. Segun vimos ya en el discurso inserto del arzobispo de Rheims, los obispos estaban tan persuadidos de las reclamaciones justas del pontífice que no se detuvieron en clasificar de *servidumbres* de la Iglesia el privilegio del patronato de los beneficios. Semejantes espresiones, aunque vertidas con cierto homenaje quizá escesivo al trono, convencieron á los ministros del riesgo de su posicion si llegaba á ventilarse canónicamente esta materia en la asamblea; por lo que saliendo al encuentro oportunamente se propusieron suplir la falta de razon con el talento y la facundia de un orador maestro en el arte de esponer, é irresistible en sus peroraciones.

La ocasion se les presentó propicia y á pedir de boca, en un jóven obispo electo, grato en las estancias de palacio, distinguido en las academias, amado singularmente del rey, y en fin adornado de tantas circunstancias, que reunia cuantos dotes pudieran desearse para arrastrar á su voz al auditorio: Bossuet en medio de la poblacion inmensa de Paris, y la multitud de sabios que constituian su ornamento, se habia adquirido un nombre tan célebre entre los mas sobresalientes de la corte, que casi le señalaban con el dedo. La elocuencia de sus sermones, sus comentarios sobre la Escritura, su esposicion de la fé, sus memorables conferencias con el ministro Claudio habian prevenido á su favor la opinion pública, exaltada despues hasta el extremo de resultas del incomparable discurso de la historia universal impreso recientemente en aquel año.

Con un varon tan extraordinario dentro de su gre-

mio, los obispos no podian disentir de la propuesta del ministerio que le habia designado como el alma y director de las sesiones ya que no podia obtener la presidencia; mas con todo la superioridad misma de aquel ilustre prelado y la elevacion de sus talentos imponian cierto respeto á los diputados perspicaces que penetraban la mala causa del gobierno. Con este recelo y temerosos de alguna oposicion de parte de Bossuet si entraban en controversias de *principios*, se desentendieron cautelosamente de disputas literarias y solo trataron de captar su voluntad por el único medio accesible á las almas de su temple, el aliciente de la gloria.

Acordes los obispos, diputados y ministros en esta idea seductora, se diria que habian colocado á Bossuet, en la cima de la montaña, mostrándole, de un lado, los aplausos de la corte, la admiracion universal de Francia, su celebridad y nombradía entre católicos y protestantes, y en fin su constante valimiento para con el rey si defiriendo á las invitaciones del gabinete consagraba á su defensa los talentos; y por el contrario amenazándole derrumbar del precipicio y sepultarle en la obscuridad de una vida pobre y trabajosa, en el caso de abogar por el Pontífice, ó recomendar la obediencia de sus Bulas. Nosotros haremos, le dirian si se me permite esta figura, que tu brillante ingenio y elocuencia ostenten sus gracias en el púlpito delante de los reyes; que mil ilustres escritores ensalcen á porfia tus obras inmortales; que la corte de Paris te rinda incienso, y en una palabra, que seas proclamado como oráculo de la iglesia galicana y el consultor preferente del poderoso Luis XIV, con tal que esclarezcas nuestras opiniones con el peso de tus talentos admirables, y el prestigio de tu nombre: en vez de que si vacilas en tu determinacion ó te inclinas á Inocencio

XI, desaparecerás humillado de Palacio y de Paris: tus oraciones fúnebres no resonarán jamás entre los magnates ni personas reales, y acaso morirás vilipendiado en un destierro.

Sea de esto lo que quiera, la experiencia acreditó que Bossuet, violentando sus propios sentimientos cedió á los votos de la corte y de la asamblea, y que á consecuencia de su malhadada resolución se encargó del triunfo de los planes concertados en las conferencias de los diputados y ministros; por lo que desde aquel momento no debemos graduar ya á Bossuet por sus convicciones ni su ciencia y si por el espíritu reinante en el gabinete del que se constituyó verdadero representante y eterno defensor.

El papel que tenia que figurar bajo este aspecto, era acaso uno de los mas difíciles que pueden ocurrir á una persona pública amante de su reputacion; y por cierto que le desempeñó con tal arte y magisterio que, en mi concepto, no le penetraron ni sus adversarios ni sus apologistas; pensando así los primeros como los segundos, que el designio de Bossuet versaba en defender las proposiciones galicanas, de lo que estaba tan distante como Belarmino ó Rocaberti. Bossuet se hubiera dado por contento, si tales especies pudieran haberle servido de clave para salir del compromiso. Su fatalidad era que, en calidad de orador predilecto de la corte, debía sacar triunfantes las pretendidas regalías de Luis XIV contra los Breves del Papa; arduo empeño que obligándole á sacrificar los derechos de la iglesia á la razon de Estado, ni aun siquiera le permitia el triste consuelo de apelar á las libertades galicanas. Con todo, no las olvidó; pero contemplando sagazmente las dos diversas circunstancias de su posicion, trazó un plan de defensa bajo dos

puntos de vista diferentes, que le veremos ahora desplegar.

El primero se le ofreció muy oportuno en el sermón llamado de apertura, en el que, mirando pendiente de su labio lo mas selecto de la corte y las celebridades mas esclarecidas de aquella época, presenta la cuestion de la iglesia galicana del modo mas atractivo y lisonjero al auditorio; pues citando como base de los principios que iba á proclamar la pragmática de San Luis y los venerandos cánones antiguos, esclama súbitamente lleno de entusiasmo: «No preguntéis ya cuáles son las libertades de la iglesia galicana; vedlas patentes en las preciosas palabras de San Luis. El derecho comun y la autoridad de los ordinarios, segun los concilios generales y las instituciones de los santos padres.»

La cuestion para que fue convocada la asamblea tenia por único objeto examinar si el Rey podria ó no estender sus facultades á las iglesias exentas de su autoridad, mas como semejante pretension, ademas de extraña y repugnante, era juntamente indecorosa, Bossuet eludió con juicio ventilarla; y á imitacion de los maestros consumados en el foro que encargados de causas de criminales pasan por alto la relacion de los delitos comprobados y disertan con profusion sobre incidentes menos odiosos y susceptibles de defensa, á fin de escitar la misericordia de los jueces y la benevolencia de los espectadores, el astuto orador convencido de la mala causa de la corte se desentendió de las regalías, y girando su discurso hácia las preocupaciones nacionales, procuraba distraer la atencion de los oyentes para que no advirtieran la humillacion de la asamblea.

El arzobispo de Rhiems en el discurso antes inserto manifestó paladinamente que los cánones de los concii-

lios habian quedado sin fuerza ó derogados desde el decreto del rey de 1675. Tal declaracion era demasiado explicita y poco honrosa al obispado. El arte de Bossuet gira en ocultar este baldon ignominioso de la iglesia galicana á favor de artificios oratorios y del brillo de su facundia; y por lo mismo recordando á sus oyentes encantados no la pragmática sancion de Bourges tantas veces condenada, sino la de S. Luis que, sin embargo de ser insignificante llevaba consigo el prestigio de tan excelso nombre, proclamó lleno de fuego el derecho comun, los concilios generales y los santos P. P., y por último las libertades galicanas, con cuyas resonantes voces halagado el auditorio, se olvida de las regalías, y quedando completamente alucinado sale convencido de que que entre todas las iglesias de la tierra no hay una comparable en libertad con la de Francia.

Despues de haber alcanzado un triunfo tan brillante y captádose la opinion pública en este primer ensayo, le restaba á Bossuet luchar con otra dificultad mas seria, que él mismo habia hecho insuperable á consecuencia de los grandes elogios que acababa de prodigar al *derecho comun* y á los *cánones de la antigua disciplina*. Abiertas las sesiones y puestas á discusion las regalías; despues de varias conferencias entre los principales y mas inteligentes teólogos y canonistas de Paris, convinieron todos unánimemente en que era inconciliable con el derecho comun el método observado en Francia hasta entonces respecto al real patronato y mucho mas el que pensaba introducir Luis XIV nuevamente. Bajo este supuesto, la razon dictaba que atendida la justicia de la causa y el respeto del derecho comun canónico, base segun Bossuet de las libertades galicanas, se consultase al rey la necesidad, que le imponia su delicadeza religiosa, de arreglar á él sus pri-

vilegios para quitar pretextos de censura á los adversarios de la iglesia galicana, dar un testimonio relevante de su amor filial al papa y elevar un monumento mas de gloria á su reinado. Pero como la asamblea reunida entonces, obedecia á las inspiraciones de la corte, no se consideró con fuerza suficiente para tomar tal determinacion, contentándose segun costumbre de los débiles, con una especie de transacion que acordó con el ministerio, de cuyas resultas ofreció el rey renunciar el derecho esclusivo de conferir las dignidades *de jurisdiccion esptritual* declarando al mismo tiempo, aun respecto de los beneficios, no se pusiese en posesion á los presentados por la corona antes de haber acreditado los requisitos de edad, legitimidad etc. exigidos por los cánones. En estos términos y sin perjuicio de haber de presentar para las piezas eclesiásticas de toda la monarquía espidió el nuevo edicto de enero de 1682 del que tanto se gloria Bossuet en sus escritos.

Es inegable que para haber de conseguir esta transacion, tal cual la hallamos admitida necesitó el ilustre orador emplear toda la destreza de su política y las luces de su ingenio, hallándose por medio, ademas del espíritu dominante de Luis XIV, el dictámen contradictorio de los abogados de la corona y del procurador general Talon, que se oponia abiertamente; pero aun agradeciendo en esta parte los buenos oficios de Bossuet no podemos dispensarnos de advertir que no habia adelantado nada todavia respeto á la situacion dificil de que estabamos hablando. Los elogios que habia prodigado con universal aplauso del auditorio, al derecho comun canónico como base de las libertades galicanas tropezaban siempre y mas ahora con objeciones poderosas insusceptibles de resolucion. Los ministros de Luis XIV en las conferen-

cias que tubieron sobre el asunto con Bossuet , le franquearon los breves originales de Inocencio XI, autorizados con los textos de las pruebas , y con presencia de estos documentos, habiendo evacuado las citas escrupulosamente el ilustre orador las observó tan fieles y tan terminantes, que desde luego comprendió la imposibilidad de salir del paso siguiendo el método adoptado en el sermón de apertura; por lo que poniéndose de acuerdo con la asamblea, se encargó de órden de la misma de redactar una carta al Papa, en la que decia literalmente=

=Que los obispos de Francia se habian propuesto los ejemplos y escritos de sus prédecesores y de los sumos Póntifices como una regla infalible , que debian observar, de lo que habian deducido, que todo cuanto se halla establecido por la ley eterna debe quedár inmutable, pero que en lo respectivo á lo que la iglesia prohíbe, encontraban que los obispos habian guardado muchas veces todo el rigor de los cánones, tolerando en otras varias cosas, segun los tiempos; y cuando no habian considerado peligro en la fé ni en la moral, habian convenido en alguna dispensa, no por efecto de una relajacion indiscreta de la disciplina, y si cediendo á una necesidad de tal naturaleza, capaz por sí misma de mudar las leyes, por cuya misma razon los Santos Padres y aun los papas han alabado en muchas ocasiones la dispensa de los cánones cuando se conoce que sirve para edificar á la Iglesia, apaciguar las discordias y afirmar la correspondencia entre el imperio y el sacerdocio: que segun las espresiones de Ibo de Chartres con tal que no se toque al fundamento de la fé y de la moral, se puede usar de alguna mitigacion, aun cuando parezca aproximarse á debilidad.

«Siguiendo este principio, decia la asamblea, ó mejor Bossuet, si este derecho que nosotros llamamos regalía alterase los fundamentos de la moral ó de la fé, es evidente que Alejandro III, Inocencio III y otros muchos soberanos pontífices recomendables por sus doctrinas y su piedad no lo hubieran aprobado, ni tampoco el concilio de Leon autorizado á favor de tantas personas y bajo tantos diferentes puntos.....

¿Cómo un derecho establecido ya en tantas Iglesias de la Francia sin perjuicio de la fé y de la moral, podrá perjudicar ni á la una ni á la otra si se estendiese á las demas Iglesias...?

Nosotros rogamos á V. S. no dar crédito á ciertos espíritus turbulentos, que quieren calificar como herético un derecho antiguo de la corona. En verdad se puede decir que por querer entender mucho nada entienden; y que como se esplicaba S. Agustin se llenan los ojos del mismo polvo que arrojan para cegar á los demas.....

Nosotros adoptamos tambien las palabras de Iho de Chartres diciendo en su nombre: que aun cuando tomados los Cánones en su rigor, se opusiesen á la *cesion* que hemos hecho, no nos dispensariamos de verificarla, atendiendo á que nos comprometia á este paso la paz de la Iglesia, pues siendo la caridad el complemento de la ley, se satisface á esta practicando lo que la caridad ordena.

La Iglesia acostumbra ceder las cosas ligeras para conservar las mas importantes y convertir el mal en bien con su paciencia.

¿Cuántas diferencias ha sufrido la disciplina de la Iglesia en las cesiones de obispos y abades en la concecion de obispados y abadías, en las investiduras, en los homenajes y juramentos de fidelidad? Se acusará por esto á las iglesia de debilidad? ¿Se dirá en frase de S. Pa-

blo que se valen del sí, y el no arbitrariamente? De ningún modo; pero asegurada como está de su eternidad é invariablemente adicta á la verdad, se acomoda de algun modo en la parte exterior á las cosas humanas, menos por ceder á la necesidad de los tiempos que por servir á la salvacion de las almas. Asi que repetiremos con Ibo de Chartres, que no nos valemos de estas especies para advertirlas á V. S. perfectamente instruido de ellas, sino que tomándonos la libertad de manifestar lo que pensamos, advertimos con el mayor respecto á V. S. dirijirse por su prudencia y seguir los movimientos de su bondad en ocasion en la que no es lícito emplear la resistencia.»

Confrontando la doctrina estampada por Bossuet, en esta carta, con los principios sentados en su sermón de apertura, salta á la vista una manifiesta contradicción que nos parecería incomprensible, sino supieramos á lo que alcanza el espíritu de partido. En su sermón remitiéndose á la pragmática de S. Luis, habia proclamado varias veces en los términos mas esplicitos que las libertades galicanas en último analisis se reducian al derecho comun y á la potestad propia de los ordinarios segun los concilios generales y las instituciones de los santos P. P. Y en la carta asevera espresamente sin rodeos. Que aun cuando los cánones tomados en un sentido riguroso se opusieran á la estension de las regalías, los obispos deberian haberse conformado en beneficio de la paz de la iglesia, por cuanto siendo la caridad la plenitud de la ley se satisface practicando lo que la caridad manda. En ambos casos Bossuet iba á su objeto. Cuando pronunciaba el discurso de apertura se dirijia á un concurso numeroso que recibia con aclamaciones, las alabanzas de la iglesia galicana y á fuer de diestro orador

lisonjeaba las preocupaciones nacionales para captar su admiración. Empero al redactar la referida carta, se representaba una perspectiva diferente considerando que había de habérselas con un pontífice sapientísimo, que apoyaba sus Breves en el derecho común, en los sagrados cánones y á mayor abundamiento en las ordenanzas reales, es decir, en mil testimonios legales y acordes con el espíritu de la iglesia galicana. En tal premura, reflexionando cuerdamente que el público no le tomaría cuentas de lo que había proclamado en su sermón, abandonó sin vacilar el tema favorito de la iglesia galicana; y mudando de medio en su carta al Papa, sostuvo con mil argumentos especiosos la necesidad de relajar los cánones y acomodarse á las circunstancias de los tiempos.

Con todo, este medio tan degradante á las máximas galicanas no salvaba á Bossuet de otro inconveniente mas notorio por cuanto si los cánones citados en el Breve del Papa no le permitían insistir en la observancia del derecho canónico tan encarecido en su sermón, mucho menos podría apelar á la dispensa de ellos hecha por la asamblea de 1682. La razón es, porque no residiendo facultades con respecto á templar ó suprimir los cánones sino en la autoridad que los hubiese establecido ó en una mas elevada, se infiere legítimamente, que hallándose estatuidos los antes mencionados en un concilio general, no competía á los obispos de la asamblea infringirlos, y mas que siendo en su dictamen el Concilio Superior al Papa vendrían á decir, siguiendo el principio de Bossuet, que los obispos de la asamblea se hallaban revestidos de facultades mas amplias que los Papas en el hecho de relajar así los cánones. Disputar á los Pontífices este privativo privilegio no es nuevo en los escritores Galicanos; pero negársele á la Santa Sede y atribuírsele

á los obispos de la asamblea, no podia caer en el ánimo de aquel sábio Prelado con una intencion premeditada, y tanto menos cuanto que la dispensa de los cánones que pretendia la asamblea, se oponia á una declaracion negativa del Pontífice, cuya circunstancia agravaba la responsabilidad del cargo.

Es por cierto una de las mayores dichas de la humanidad, hallarse tan fuertemente unido el enlace de la verdad con la razon, que esceda al alcance de los entendimientos mas elevados, impugnar la una sin incurrir en mil contradicciones con la otra. Los autores Galicanos, imbuidos en las falsas teorías de su escuela, aparentaban persuadirnos de que su escrupulosa veneracion á los antiguos cánones, les impedia justamente reconocer en el Papa la potestad de dispensarlos segun defienden los ultramontanos; y ved ahora á la asamblea atropellarlos sin respeto alguno, en obsequio de las regalías, y vedla ahora adjudicarse tan alta atribucion, apesar de una declaracion espresa de Inocencio XI.

Una contradiccion tan patente con los principios mismos de la doctrina Galicana, debe proceder necesariamente de alguna causa oculta y diferente de los pretextos mal disfrazados que arroja la carta de Bossuet, á cuya investigacion me entregaría yo gustoso, por la relacion que tiene con el espíritu ministerial de la iglesia Galicana, principal objeto de este ensayo, si no fuera porque nos lo revela todo con mas fuerza y dignidad el siguiente breve, dirigido por el Papa á la Asamblea.

—Hemos notado desde el principio, que vuestra carta estaba dictada por los sentimientos de temor, de que estábais poseidos, temor que nunca permite á los sacerdotes, cuando les domina, emprender con celo en beneficio de la religion, y apoyo de las libertades Ecle-

siásticas cosas difíciles y grandes ó proseguirlas con perseverancia :: Hubiera sido conveniente recordaros los memorables ejemplos de firmeza y de valor apostólico, que los antiguos papas os habian dado en circunstancias semejantes, para servir de instruccion, que han imitado en todos tiempos otros ilustres personajes ::

¿Quién es entre vosotros el que ha hablado delante del Rey en favor de una causa tan interesante, tan justa y tan santa?

¿Quién es el que ha saltado tampoco entre vosotros á la arena, oponiéndose como un muro por la casa de Israel?

¿Quién ha tenido espíritu para esponerse á los tiros de la envidia? ¿Quién ha proferido una palabra sola en favor de la antigua libertad? ¿Y en qué consiste, que ni aun siquiera os habeis dignado hablar en gracia y honor de Jesu Cristo?

Nos abstenemos de hacer aquí mencion de los pasos que decís, habeis dado con los magistrados seculares, pues quisiéramos que quedase olvidada para siempre la memoria de semejante procedimiento, y que tomáseis esta resolucion en vuestros acuerdos, á fin de que no apareciese tal aprobio en las actas del clero de Francia.

El Papa concluia su carta, recordando las palabras de San Bernardo, á Eugenio III, acerca de las grandes obligaciones que le imponía su elevada dignidad, y diciendo á los obispos Franceses=

«Si estas palabras os advierten el respeto y obediencia, que debeis á esta Santa Sede, en la que Dios aunque soy indigno, nos ha colocado de presidente, á nos tambien del que acaso con una paciencia demasiado larga, aunque con el designio de atraheros al arrepentimiento, os hemos dispensado hasta ahora.

Y animados de estas consideraciones, en virtud de la autoridad de que nos ha revestido el Todopoderoso, desaprobamos, derogamos y anulamos por estas presentes todo lo que ha sido hecho en vuestra asamblea en materia de Regalía, así como todo lo que se hubiere atentado ó atentare en adelante.

Declaramos pues, que deben ser mirados como nullos tales actos y sin efecto alguno, sin embargo de que siendo viciosos por sí mismos, no necesitábamos pronunciar su nulidad»

Esta contestacion llena de celo y energia, ofrece en mi modo de pensar uno de los rasgos mas característicos de la historia eclesiástica de aquel tiempo, y un monumento eterno de la vigilancia apostólica del Papa, atendiendo á que ademas del mérito especial, que recomienda su doctrina, aumenta su realce la consideracion de haber sido dirigida á una asamblea alarmada y numerosa sostenida por el Rey. La primera, fecunda en contradicciones y en ardides, y maestra en el arte de eternizar las competencias, abrigaba dentro de su seno obispos y diputados sobresalientes en literatura y ciencias eclesiásticas: mientras que Luis XIV engreido de su prepotencia en la mitad de Europa, amenazaba con despojar al pontífice de sus estados comarcanos si se oponia á sus ideas.

No obstante el pontífice, segun se ha visto, haciéndose superior á los intereses temporales, toma á su cargo la defensa de la Iglesia, y en vez de ocuparse en los sutiles argumentos de la carta de la asamblea, se reviste de su autoridad, la reprende vivamente el espíritu mundanal de que estaba poseida y recordando á su memoria el preferente acatamiento que exigia en tales ocasiones sobre el respeto humano la esposa de Jesucristo,

la exorta á la fortaleza con los ejemplos tantas veces prestados por sus ilustres predecesores.

Inocencio hablando de este modo cortaba de raiz la causa principal que habia ocasionado aquella carta indecorosa, el miedo: y ofrecia al mismo tiempo el único preservativo aplicable en tales lances; la fortaleza: pero como á fuerza de artificios y de pomposas frases, habian conseguido sus autores ocultar al público el terror de que estaban poseidos, se resintieron mas de la revelacion que hacia de su pusilanimidad el papa, que si les hubiera puesto un entredicho ó fulminado un anatema. En medio de las desavenencias de Luis XIV con Inocencio XI y los ruidosos sucesos que sobrevenian, los miembros de la asamblea observaban con satisfaccion que tenian en expectativa á todos los franceses y eran mirados como el baluarte de la Iglesia galicana; mas cuando de resultas del Breve mencionado quedó de manifiesto que habian hollado los cánones de los concilios y constituido á la Iglesia en servidumbre por lisongear al ministerio, se consideraron desacreditados en la opinion pública y cargados de responsabilidad en los anales eclesiásticos.

Bossuet, sobre todo vulnerado en lo mas sensible de su amor propio en calidad de director de la asamblea, se dió por ofendido en tales términos, que habiéndose comportado hasta entonces como el moderante y conciliador de los partidos, se transformó de improviso en un violento agente de la oposicion al papa que llevó despues hasta el extremo. Sentia menos la desaprobacion de lo actuado en la asamblea que el haber calificado el papa de un paso ignominioso las transacciones hechas con el ministerio en las que Bossuet habia tenido la mayor parte y cifraba el principal timbre de su política. Quisiera-

ramos les dice Inocencio XI que no apareciese tal oprobio en las actas del clero de Francia.—Esta plumada abatía y llenaba á Bossuet de confusion.—En el sermón de apertura compareció como el defensor mas firme de las libertades de la iglesia Galicana, bajo cuyo concepto se grangeó el entusiasmo nacional, y contando con esta gloria muy gozoso, ve que el Papa les pregunta=

¿Quién ha tenido espíritu de vosotros para esponerse á los tiros de la envidia? ¿Quién ha proferido una palabra sola en favor de la antigua libertad? ¿Y en qué consiste que ni aun si quiera os habeis dignado hablar en gracia y honor de Jesucristo? =

Tales preguntas que eclipsaban su ilusion le llenaban de amargura y frustraban sus vanas esperanzas.

Aun estaba á tiempo aquel ínclito Prelado de lavar la mancha de su esclarecido nombre, si hubiera tenido resolucion para reformar sus opiniones y hablar al rey con firmeza; pero la docilidad de Fenelon no pertenecía al caracter de Bossuet, y mas estando por medio el mandato de su imperioso Soberano; y asi fué, que en lugar de recoger velas y preparar la reconciliacion de los ánimos cediendo á las amonestaciones del Sumo Pontífice, inspiró por el contrario mas indignacion á la asamblea, la que dejándose arrastrar de sus consejos, no contenta con desechar el Breve y declamar contra sus providencias, acordó refutarle por estenso, y despachar inmediatamente una circular á las Iglesias de Francia redactada por Bossuet tal cual copiamos=

Ponemos por testigo, decia, al que penetra nuestros corazones, que ninguno de nosotros se mueve por el sentimiento de ninguna injuria personal, porque aunque nos haya sido muy sensible ver á un Papa tan escelente irritado contra la asamblea, no solamente anulando de

una manera indecorosa para nosotros, todo cuanto movidos del deseo de procurar la paz, hemos hecho en la materia de regalía con utilidad grande de la iglesia; sino manifestándonos también la desaprobacion de todos nuestros esfuerzos, y reprendiéndonos, como si el temor y una debilidad indigna nos hubiese conducido á olvidar la libertad de la iglesia, y la disciplina gerárquica y hasta la dignidad y autoridad de nuestro órden; acusándonos por último, de haber puesto con nuestra conducta la misma fé en peligro, reprehension la mas grave que se puede dar á los obispos, hemos llevado no obstante con resignacion estas imputaciones, consolados con las palabras del apostol: el objeto de nuestra gloria es el testimonio que nos dá nuestra conciencia.....

Pero en fin ¿Qué clase de temor es el que se nos reprende desde las primeras líneas del Breve Apostólico? Nosotros temíamos, verdad es, que desapareciendo la concordia entre el sacerdocio y el imperio, se turbase la paz de la iglesia; resultando de este modo males de que nuestros predecesores, aunque adornados de tanto espíritu, se hubieran aterrado.

Tomar de aqui ocasion para vituperarnos como si nos hubiéramos dejado llevar por un vergonzoso é inoportuno temor, intentando ademas infundirle en el ánimo del Sumo Pontífice es un pensamiento demasiado opuesto al caracter de Inocencio XI para que no nos persuadamos que ha sido inspirado: por lo que conviene dejar á un lado estas molestias y olvidar palabras que no corresponden á la dignidad de tan gran Papa, y que sentimos encontrar en un Breve Apostólico.

Todo el mundo conoce claramente por el contenido del Breve, que el consejo del Papa no está tan prevenido que no pueda conocer la verdad, y preferir á los que le

propusieren en un negocio de no muy grande consecuencia dictámenes mas justos y moderados.....

Apesar de la poca importancia del objeto en cuestion de ningun modo comparable con los que se refieren á la jurisdiccion que hemos alcanzado restituir á la iglesia, nos hemos visto en la precision de examinar el valor suyo, á fin de que si el negocio se llevase mas adelante sepa toda la Iglesia *cuan superficial es el objeto* á que se da tanta importancia, produce tantas contestaciones y tiene en expectacion á toda la cristiandad.

¿A que viene exagerar con tanta vivacidad y con expresiones y sentencias tan estudiadas la importancia pretendida en esta causa? ¿Como atreverse á decir que la salud de la Iglesia y el honor de los obispos dependen de ella? ¿Y qué, por nuestro convenio ha sido trastornada la disciplina y la gerarquia, hasta en sus fundamentos, y la fé misma queda en peligro de verse alterada. ¿Por ventura es tan cierto que quinientos años hace, por no remontarnos á épocas mas antiguas, la iglesia se halla en opresion y la integridad de la fé, espuesta á los peligros mas grandes en la mayor parte del reino cristianísimo? ¿Que! tantos ilustres reyes, tantos defensores religiosos que nos han precedido, mil veces alabados por los romanos Pontífices, y los mismos Inocencio III, Alejandro III que han prestado su consentimiento á la regalía, no han advertido los males que ella producía! y lo que es mas ¿el Concilio general de Leon que ha autorizado la regalía en todas las partes donde estaba establecida habrá saborecido el error afirmando con su nombre tan perjudiciales consecuencias?

Bossuet, continua su historiador, forma un raciocinio luego al que seria difícil pudiera dar la Corte de Roma ninguna respuesta satisfactoria.

»Nos avergonzamos de aquellos, dice, que no se han corrido de inspirar tales sentimientos al Papa, y que nos obliga omitiendo otros muchos ejemplos opuestos á sus pretensiones, recordar al menos ahora lo que Leon X con aprobacion del Concilio de Letran, arrebató á las iglesias galicanas, y lo que confirió á nuestros reyes. Y qué ¿ despues de haber sometido á su real autoridad las mas pingües dignidades de la iglesia, se querrá armar disputa por algunos canonicatos? ¿No habrá lugar á composicion, y por objeto tan trivial se harán amenazas á un Principe tan bienhechor de la iglesia, que casi no nos atrevemos á referir....?

Sin embargo se nos humilla con acusaciones las mas atroces, al mismo tiempo que se realza el espíritu de nuestros predecesores; se les prodiga alabanzas para llenarnos mejor de reprensiones, y como si hubiera sido preciso aplaudirlos para desacreditarnos con mas fuerza, se procura no tanto hacerlos ilustres y recomendables cuanto en deprimirnos por el contraste, por el brillo de su gloria.....

Hay circunstancias en las que conviene tomar consejo de la necesidad, pues en los grandes negocios no se desprecian nunca impunemente los tiempos oportunos y las ocasiones propicias.

Vosotros veis, pues, lo que debe pensarse del tal Breve, cuan patente está su nulidad respecto á que no solo se han disfrazado sino que se han ocultado al Pontífice las principales razones de la causa y toda la serie de los hechos.

Nosotros deseamos vivamente que un fervor tan intrépido quede reservado para ocasiones mas importantes; y que un pontificado tan recomendable del que nos debemos prometer tan prósperos sucesos no disipe el

tiempo en un negocio poco digno de tanta aplicacion.»

Esta circular tan irritante y poco decorosa, no llegó á comunicarse finalmente á las iglesias, en virtud de haber sido disuelta de real órden la asamblea; pero para el caso fué lo mismo, pues los corifeos Galicanos hicieron el mayor empeño en propagar sus ideas insertándola con recomendacion en las obras de Bossuet, é ilustrándola con estudiados comentarios dirigidos á censurar el celo del Pontífice calificándole de importuno, siendo asi que solo manifiestan con su crítica el espíritu ministerial de la iglesia Galicana aun cuando nos citamos á los mismos pasages escogidos por sus defensores que inserto á continuacion.

A pesar de la poca importancia del objeto, decia Bossuet, señalando su historiador estas espresiones con letra cursiva, no puede compararse con el sustancial de la jurisdiccion que hemos obtenido para la iglesia.

Este pequeño trozo es muy notable meditando bien su contenido, ya porque segun el pensamiento de Bossuet, nada importaba á los intereses de la iglesia que el Rey se apodere de todos los beneficios vacantes pertenecientes á sus respectivos propietarios, y ya porque se estima justamente en mucho la providencia dictada á solicitud de la asamblea de haber de quedar sugetos los presentados á beneficios por la corona, á la colacion del ordinario.

Prescindiendo del primer punto de que ya nos hemos ocupado con amplitud anteriormente, dejando probado sin ningun género de duda su incalculable trascendencia, atendidas ademas de las razones canónicas ya alegadas, la muy particular del respeto que merece la propiedad en todos los paises del mundo, me haré

cargo al presente, de la gracia obtenida de la corona antes citada y de la que se muestran tan satisfechos los autores galicanos.

Esta concesion, dice Bossuet, no daba lugar á las quejas de los papas sobre el poder ilimitado de las regalías ni á las declamaciones del obispo de Pamiers. Este prelado resistiendo al decreto del Rey, observan varios autores, habia objetado justamente que la corona abusando de sus privilegios, provehia muchas veces beneficios en personas ilegítimas, menores de edad, faltas de ciencia y de diversos requisitos exigidos por los cánones. Y teniendo presente todos estos defectos, salvados por la concesion del Rey, se hace mas recomendable la carta de Bossuet, añade su historiador en el lugar citado.

Pero en mi concepto, de sus mismas reflexiones se deducen consecuencias enteramente opuestas, pues examinándolas con cuidado acaban de acreditar que la iglesia ministerial de Francia dependia en todo de la voluntad del Rey, y véase en lo que me fundo.

En los artículos inmediatos hice mencion del sistema adoptado en la iglesia ministerial de Francia, de reconocer al Rey como árbitro independiente para presentar á los beneficios sin intervencion ninguna de los ordinarios, en términos que tegiendo la serie de los reynados hasta el Concilio de Trento, observé con esta ocasion que el embajador Ferrier y el cardenal de Lorena protestaron constantemente contra cualquiera reforma que intentasen los P. P. en la materia pretestando los grandes perjuicios que resultaria á las regalías, y amenazando en otro caso retirarse de Trento; y en seguida proseguí diciendo, que los decretos de reforma sobre los patronatos prescriptos en el Concilio, habian

sido la principal causa de no haber permitido publicarle el gabinete Francés.

Ahora bien, esta oposicion de la corona de Francia tan injuriosa á la iglesia, cómo contraria á los sagrados cánones y á las reglas de moral, no se salva de ningun modo con la concesion de Luis XIV, tan encarecida en pluma de los autores galicanos respecto á que la gloria de la iglesia se funda en gobernarse por los cánones de los concilios y decretales pontificias, y no por las órdenes de los monarcas. Asi que, en el hecho mismo de haber reconocido la asamblea facultades en el Rey de conceder aquella gracia, se le dejaba igualmente espedito para retirarla cuando fuese de su agrado. De aqui resulta en primer lugar, que la asamblea se sometia á una ley de Luis XIV relativa al gobierno de la iglesia, y en segundo que la misma corporacion no pudo menos de abominar en 1682, el monstruoso abuso de las regalías segun las habian defendido hasta entonces los autores galicanos apesar de las continuas reclamaciones de la Santa Sede, y de los decretos vigentes del Concilio tridentino.

Bien pudiera dar lugar ahora á otras muchas ilaciones obvias y legítimas valiéndome de las mismas palabras y los mismos racionios alegados antes, rearguyendo muy oportunamente á sus autores, con que si fueron tan ventajosos á la iglesia los efectos que resultaron en virtud de haber quedado sujeta la real presentacion á la *institucion* canónica de los ordinarios, está de consiguiente demostrado que la oposicion de los obispos de Alet y de Pamiers y la firmeza del Papa en sostenerlos, no fueron incidentes tan accidentales como Bossuet representaba, puesto que produjeron en la disciplina canónica un beneficio inapreciable que la iglesia galicana

no se habia determinado ni aun siquiera á intentar desde el Concilio de Trento.

Sin embargo, insistiendo Bossuet en graduar como un punto indiferente á los intereses de la iglesia la pretension de Luis XIV con el designio de ocultar la confusion en que le habia dejado la admirable carta del Pontífice, apela á las formas oratorias y levantando el tono de su voz, se permite luego estas preguntas antes insertas y que tomaremos ahora en consideracion. ¿A qué viene exagerar con tanta vivacidad y con espresiones y sentencias estudiadas, la importancia pretendida de esta causa? ¿Cómo se atreve á decir (nótese que alude al Sumo Pontífice) que la salud de la iglesia y el honor del obispado dependia de ella? ¿Que la disciplina y gerarquía quedaba trasformada, y la fé misma en peligro de alterarse? ¿Por ventura la iglesia está en riesgo 500 años hace, y espuesta la fé en Francia á los mas grandes peligros? Pues qué ¿tantos escelentes reyes alabados por los mismos pontífices Inocencio III, Alejandro III y otros muchos que han prestado su consentimiento á la regalía, no han caido en la cuenta de los graves males que originaba? Y qué ¿el Concilio general de Leon que ha mantenido la regalía en todas las iglesias en que estaba en posesion, habrá afirmado con su autoridad un mal tan pernicioso?

Muchas respuestas oportunas podrian darse á la preguntas que introduce Bossuet en este trozo con tanto fuego y entusiasmo, algunas de las cuales me holgaria esponer aqui si me hubiera propuesto examinar las materias que comprende, en cuyo caso vendria bien observar que aun cuando no peligraban inmediatamente los misterios de la fé con la usurpacion de Luis XIV, se esponia la independendencia de la Iglesia, peligro bastante

trascendental para escitar el celo del pontífice; y sería fácil añadir también que habiendo ya concedido la asamblea del clero el singular beneficio que había resultado á la Iglesia de Francia con el decreto del rey de 1682 acerca de la institucion canónica á que quedaban sujetos los agraciados de la corona, salvando de este modo los graves perjuicios y las nulidades canónicas introducidas hasta entonces en el uso de las regalías, habían existido sin duda muchos perjuicios en la Iglesia de Francia que exijiansu reparacion, no obstante los ejemplos edificantes prestados en todos tiempos por los varones eminentes que la habían esclarecido y que intentaba Bossuet alegar como argumento.

Sin embargo correspondiendo únicamente á mi designio llevar en cuenta las pruebas que vayan ocurriendo de la sumision servil de la Iglesia galicana al gabinete, me ceñiré en rigor á este empeño renunciando en obsequio de la brevedad á todas las de otra clase que podrian acumularse con mucho brillo de mi causa. Contraigámonos á las objeciones tan vivamente esforzadas por la pluma de Bossuet, y no salgamos del asunto. El Papa había preguntado á los obispos en el breve poco ha mencionado. = ¿Quién entre vosotros ha tenido celo para defender delante del rey la causa santa de la Iglesia? ¿Quién es el que ha saltado á la arena á pelear por la casa de Israel? y en lugar de contestar categóricamente á unas preguntas tan esplicitas diciendo al golpe. = Nosotros hemos dado mil veces este público testimonio esponiendo con firmeza á S. M. que contento dentro de los límites de su reja potestad respetase con honra de su nombre los sagrados é imprescritibles de la Iglesia, apela Bossuet, estrañándose del asunto (y no creo yo que por distracciones) á las citas ambiguas de Inocen-

cio III, Alejandro III y el concilio de Leon, haciéndose notables dos equívocaciones de gran peso en las interrogaciones de que abunda. La primera consiste en suponer que correspondia legitimamente á Luis XIV usar un derecho que habian ejercido los concilios y los papas dispensando los cánones referidos; y la segunda en dar por sentado que habiéndose conservado pura la disciplina eclesiástica de Francia á pesar del permiso del concilio jeneral de Leon en beneficio de los patronos, correria la misma pariedad aunque Luis XIV procediese contra la voluntad espresa del papa y los concilios.

A mi me parece que en esta parte padecia la asamblea una indisimulable equivocacion debida acaso al espíritu ministerial que la avasallaba, respecto á que, representando la Iglesia el conducto canónico por donde se comunican rectamente los privilegios y las escepciones admitidas en su réjimen gubernativo, no debe resultar ningun escándalo cuando dispensa semejantes gracias en uso de su derecho, en igual de que, si permitiese á los príncipes ejercer tales facultades por su propia voluntad, se profanaria la majestad sagrada de la Iglesia, se ultrajaria el caracter divino de su gobierno y compareceria á los ojos de un observador político como una sociedad humana dependiente del estado.

Por estas razones y otras muchísimas que se agolpan á primera vista, todos los entendimientos perspicaces de aquel siglo, aunque discordes en otras materias y opiniones, consideraron la carta de la asamblea al Papa como una mancha indeleble del clero galicano y uno de los golpes mas perjudiciales á la iglesia, golpe que abriria con el tiempo la brecha fatal por donde se enacumbaria el poder del siglo para sumerjirla en un profundo abatimiento y despojarla de su verdadera libertad. Entre es-

te número apareció en primer lugar el famoso Arnauld quien vaticinó al instante la opresion ignominiosa de la iglesia de Francia en cuyo pensamiento coincidió despues Leibnitz, Fenelon y el mismo Fleuri, segun arrojan sus opúsculos conviniendo en el mismo pensamieuto todas estas doctas plumas mas ó menos pronto, despues que vieron cenfirmados los pronósticos en las providencias atropelladas del gobierno.

Y adviértase ahora que el pasage de Bossuet antes inserto tan reparable, ya por los términos desmesurados en que estaba concebido tratándose de uu Breve apostólico, no admite paralelo con el siguiente citado en un tono de triunfo por su historiador.

«Bossuet, continúa el apologista, hace despues un racionio al que seria dificil que pudiera contestar la corte de Roma.—Nos avergonzamos (habla Bossuet), de los que han inspirado al Papa tales ideas obligándonos á recordarle que Leon X con aprobacion del concilio de Letran despojó á las iglesias de Francia de varios derechos que adjudicó á otros reyes. ¡Y qué! ¿Despues de haber sometido al poder temporal las dignidades primeras de la iglesia, se tendrá escrúpulo de algunos canonicatos?—He aqui el gran argumento, la gran dificultad indisoluble á la corte de Roma en opinion de los doctores galicanos, argumento que sin embargo bien profundizado solo sirve para acabar de demostrar que la iglesia galicana reconocia en el Rey una autoridad igual á la del Papa en cuanto á ciertas materias eclesiásticas. Fúndome para esplicarme de este modo en que por la misma objecion antes alegada de que por haber entrado la corona en posesion de varios derechos de resultas del concordato con Leon X, se inferia en regla que si habia de adquirir algun otro privilegio de

esta clase, debería proceder del mismo origen segun los principios inconcusos de la legislacion universal, á no ser que la asamblea graduase por la misma esfera la potestad del Rey y la del Papa en cuyo caso nos comprobaria claramente su espíritu y dependencia ministerial, y quedaria demostrado por confesion de la parte el principal objeto de este escrito.

¡Cosa admirable! tan arraigadas estaban estas preocupaciones en los autores galicanos, que lejos de considerar la pretension de Luis XIV como un borron ignominioso á un Rey cristianísimo, la reputaban como el mayor blason de la corona; y asi les parecian los argumentos de Bossuet tan firmes y tan fuertes que suponen no hubiera espedido el Papa el Breve á la asamblea, á no haber adquirido noticia antes de los cuatro artículos de la declaracion del clero proclamados el 11 de marzo de aquel año, llegando hasta tal grado el entusiasmo del historiador de Bossuet, que congratula á la Francia del acierto y sabiduría de aquel sábio prelado por haber prevenido asi, dice, la defensa de la doctrina galicana.

Causa verdaderamente admiracion que en una nacion como la francesa puedan correr sin tropiezo unos juicios tan ligeros é infundados, pues siendo público y notorio que el Papa habia espedido tres Breves á cual mas enérgicos antes de reunirse la asamblea ni haberse pensado en convocarla, se nos presentarian (los juicios) en un contrasentido manifiesto y por consiguiente incomprendible, si los graduásemos por la doctrina galicana espuesta hasta el presente.

Considerando yo esto mismo, y que en el ingenio de los controversistas galicanos no cabia contradiccion tan notoria, principié á sospechar si se habia introducido

alguna ambigüedad en sus esplicaciones, y en efecto, al estudiarlas atentamente, me hallé sorprendido advirtiendo en su lectura, que abandonada por ellos en realidad la doctrina galicana en cuanto al respeto inviolable al derecho comun y á los cánones de la disciplina antigua, habian conducido poco á poco la disputa á otros puntos muy distintos, tan imperceptiblemente como se pasan á otros tonos los compositores músicos, cuando menos se piensan los espectadores.

Hasta aqui estábamos seriamente ventilando, pareciéndonos que en esto versaba la dificultad, acerca de si residian facultades en el Rey para estender su patronato con violacion abierta de los cánones y no obstante la oposicion del Papa, y á este objeto dirijíamos nuestros racionios, pero de repente nos hallamos ahora con que los autores galicanos han variado el punto de la disputa por medio de dos ideas estudiadas que necesitan desenvolverse con separacion para descubrir bien su artificio.

La primera se remite á la *cesion* ó condonacion que suponen haber otorgado la asamblea á Luis XIV de las iglesias exentas, facultándole para estender á ellas el patronato. En la carta antes inserta de la asamblea se leian estas palabras al parecer indiferentes.—Aun cuando los cánones se opusieran á la *cesion* que hemos hecho.—Pero segun se esplican los autores galicanos, ahora significaban mas de lo que habiamos creido. He aqui como habla el historiador de Bossuet (tomo 2.º pág. 151)—Una especie de concordato solemne entre el soberano y todo el órden eclesiástico de su monarquia habia agotado para siempre el manantial de disputas que á cada instante se renovaba, y este concordato habia restituido á la jurisdiccio eclesiástica, un dere-

cho de que estaba privada muchos siglos habia.....

La perfecta conformidad que reinaba entre el gobierno y el clero, el espíritu de paz y de sumision de que estaban animados todos los órdenes del estado, no dejaban ninguna inquietud sobre las consecuencias del Breve de Inocencio XI. El edicto de enero de 1682 acerca de la regalía estaba ya puesto en pacífica posesion, y se admiraba que el Papa diese tanta importancia á unas disputas que una conciliacion tan sencilla como fácil, habia terminado en un momento.—El objeto de esta relacion conspira evidentemente á ocultar la nota tantas veces advertida á la iglesia galicana de haberse dejado dominar del gabinete, hasta el grado de permitir al Rey conculcar los cánones de la disciplina antigua, de cuya estricta observancia se gloriaban antes los obispos.

Entrando en cuenta despues sus partidarios, el desconcepto en que habian caido en toda Europa á consecuencia de tal degradacion, pretestan ahora para coonestarla que el Rey habia adquirido los nuevos derechos en las iglesias exentas en virtud de la *cesion* del clero, recordando en confirmacion que el decreto real de 19 de enero habia precedido al Breve de 11 de abril del mismo año, de lo que resulta, añaden, que al tiempo de haber sido este comunicado, estaba ya corriente el concordato.

Por de pronto en esta relacion, aparecen dos reticencias indisimulables capaces de inducir en error á los lectores, si no la suplieran con su ingenio trayendo á su memoria los sucesos comprobantes. La primera es que Inocencio XI *desaprobó, rescindió y anuló* (1) todo

(1) *Improbavit, rescidit, et cassavit quæ in dictis comitiis acta fuerunt cum omnibus inde secutis.*

cuanto habia determinado la asamblea en sus sesiones; y por consiguiente la fuerza canónica del Breve recaia indistintamente sobre todas las providencias acordadas en ella, comprendida la *cesion* á que intentan atenerse ya sus defensores.

La segunda se refiere á la bula de Alejandro VIII. (1)=Inter-Múltiples, en la que se condena espresamente la referida *cesion*: de modo que en la hipótesis de haberse de obedecer á la autoridad de la Santa Sede resulta indudablemente demostrado que la donacion tal como suena en la carta de la asamblea y en pluma de sus apologistas, se encuentra con el anatema de dos sumos Pontífices.

No obstante, para que se vea la copia de razones que me asisten y la buena fé con que deseo resolver las dificultades, me haré cargo de los argumentos alegados antes, y se verá contrayéndolos á mi principal propósito la nulidad de ellos. Con este fin prescindiré aqui de que para la validez legal de una donacion y mas mediando grandes intereses, se necesita como indispensable condicion, otorgarla voluntariamente y no con violencia ó por efecto de un terror, que caiga en varon constante, tal cual fué el que infundió Luis XIV con sus providencias contra los obispos de Alet y Pamiers, y las que tenia preparadas contra los que hubieran intentado imitar su noble egemplo. Prescindiré tambien de que la asamblea de París de 1682 compuesta de 34 obispos y arzobispos y 34 diputados eclesiásticos representaba únicamente la iglesia galicana, y de ningun modo la ilustre y antiquísima de Francia, bajo cuyo su-

(1) Prestito inivi per eos extensioni illius juris quod vocant regalías ad omnes dicti regni ecclesias assensu.

puesto, la *cesion* figurada en nombre de la primera como que no procede de la parte legítima requerida en ambos códigos, no funda accion en el derecho civil ni canónico. En fin, prescindiré tambien de que aun en la hipótesis de que hubiese autorizado la donacion toda la respetable iglesia de Francia, tampoco vendria en forma, respecto á que tal clase de enagenaciones pertenece esclusivamente al Papa, y mucho mas habiendo *prevenido* la accion desde que interpusieron recursos ante su Santidad los obispos de Alet y de Pamiers.

Estas indicaciones bastan por sí solas para desvanecer los efugios con que se proponian distraernos los autores galicanos, las que me seria facil esplanar si hiciesen falta á mi propósito; pero como este solo aspira á manifestar que la iglesia llamada galicana estaba gobernada por el gabinete, recordaré ahora (recomendando á la penetracion de mis lectores esta advertencia) que mucho antes de la asamblea de 1682 y del Breve citado de Inocencio XI; es decir, antes de la *cesion* en que apoya Bossuet la ampliacion de la regalía, la asamblea constituida en París desde el año de 1680, continuada luego en la junta de los 42 obispos del mismo año, habia prestado su consentimiento al edicto del Rey de 1675, sometiendo á su imperio todas las iglesias exentas: habia prestado su consentimiento, repito, apesar del clamor de una multitud de interesados, y de la resistencia heróica de los obispos y cabildos antedichos. Asi que teniendo presente estas consideraciones fundadas en los testimonios irrecusables mencionados, queda fuera de duda que la iglesia ministerial de Francia se sometió al referido edicto del Rey antes de la *cesion* figurada en la asamblea de 1682 de 19 de marzo.

La segunda idea con que prevenimos intentaban

mudar de medio en la cuestion los autores galicanos, despues de haber advertido la odiosidad que lleva consigo conceder al Rey facultades para derogar los cánones, consiste en atribuir el Breve de Inocencio XI dirigido á la asamblea, no á las pretensiones exageradas de Luis XIV sobre regalías, sino á las cuatro célebres proposiciones del clero galicano, que ya se habian proclamado entonces, dicen, y escitaron la indignacion de Roma. Pero para verter tales especies se necesita haber olvidado cuanto llevamos espuesto acerca de las contestaciones suscitadas entre Inocencio XI y Luis XIV y de los tres Breves espedidos al Rey de sus resultas, haciéndose mas notable el de 29 de diciembre de 1689, en el que conminaba á S. M. hasta con el anatema si insistia en llevar adelante el despojo de las iglesias.

Prévias estas medidas de las que nunca se dispensa la Santa Sede, y menos mediando las testas coronadas, procedia en regla, si no alcanzaban á su fin, pronunciar el fallo definitivo con imposicion del anatema á los que reusasen conformarse. El gabinete no ignoraba esto, por cuya razon y viendo próximo el peligro, uniéndose estrechamente á la asamblea, se propuso paralizar al Papa en sus ulteriores providencias, y á fin de conseguirlo con alguna sombra de legalidad, se ideó el subterfugio de la cesion ó concordato de 1682 que sirvió de fundamento al nuevo edicto mencionado. Asi que la cuestion de las regalías de que nos estábamos ocupando no solo precedió á los artículos del clero galicano, sino que ni existirian los artículos, ni se hubiera hablado de *cesion* á no haber intervenido esta ocurrencia. Pero á los autores ministeriales les ha cuadrado siempre confundir sus innovaciones temerarias con la política de la

corona, á fin de ocultar el oprobio que les resulta de ser mandados por el gabinete.

Y en verdad que en esta parte se conducen con mucha perspicacia y no dejan de consultar á su pundonor en atencion á que por censurables que sean las cuatro proposiciones llamadas galicanas, siempre suena menos mal en la opinion pública deslizarse en puntos de tal naturaleza, que reconocerse tributarios de la potestad civil en materias eclesiásticas; y siempre cuadra mejor á las personas de categoria figurar en calidad de defensores de las libertades galicanas que como instrumentos del ministerio destinados á patrocinar las usurpaciones de los reyes.

Pero por esta misma razon, al encontrarme ahora con las proposiciones célebres proclamadas en 1682, en vez de examinarlas teológicamente segun costumbre de sus apologistas y adversarios, observaré el curso político de la asamblea y ciñéndome á propósito probaré hasta la evidencia que todo el plan de sus sesiones en medio de cierto aparato de Concilio, se redujo á seguir estrictamente las instrucciones del gobierno y sancionarlas á ley de diputados, sin contar para nada con los demás obispos de la monarquía.

Anúnciase desde luego esta verdad reflexionando que de 150 mitrados y millares de clérigos existentes en Francia en aquel tiempo solo asistieron en virtud del reglamento á la asamblea, 34 de los primeros é igual número de los últimos, incapaces todos por lo mismo de representar segun el derecho canónico de la Iglesia nacional de Francia y si solo una junta consultiva del gobierno.

En consecuencia, la eleccion de los vocales recayó y debió recaer segun se ha visto en los que habian ma-

nifestado su conformidad con las pretensiones de gabinete del que recibieron en seguida distinguidos premios y no comunes remuneraciones. A lo menos nos consta, de resultas de las desavenencias entre Luis XIV é Inocencio XI con motivo de haber reusado Su Santidad las Bulas á los que votaron en la asamblea, nos consta, repito, que el rey habia nombrado 34 obispos y dos arzobispos de los 34 diputados y 34 obispos que concurrieron á ella: es decir que solo en aquella clase de coopinantes, traslució el gobierno méritos para proveer las mitras en medio de tanta multitud de varones esclarecidos como abundaban entonces en el reino.

El carácter ministerial de la asamblea se distingue tambien acto continuo en su misma circular de la convocacion, pues en ella se proclama espresamente que iban á reunirse de órden del Rey (mandato Regis) los diputados. El público no lo ignoraba pues habia sido testigo de la influencia del gabinete en todas sus determinaciones, pero faltaba un testimonio auténtico de comprobacion que ahora nos ofrece la misma acta de los acuerdos: documento importante que justifica por sí mismo su dependencia completa del gobierno.

Y no se diga que tales espresiones representan un puro formulario sin trascendencia sustancial, pues se sabe que la *indiccion* de una asamblea eclesiástica se califica de punto esencial en el derecho canónico consignéndola á los obispos, metropolitanos, patriarcas, ó al Sumo Potífice, segun sea la clase de asambleas convocadas, en ningun caso de los cuales cede la Iglesia su derecho privativo á la potestad civil.

Con todo me escusaria gustoso de censurar la tal convocatoria aunque poco conforme con los sagrados cánones, si se hubiera guardado despues la noble libertad

de su instituto, pero la historia nos revela por medio de dos testigos irrecusables Fleuri y Bossuet, que el gobierno de Luis XIV, dominó en tales términos á la asamblea que la señaló hasta los puntos de que habia de deliberar. El primero en sus opúsculos nos previene— Que el rey mandó á los diputados que tratasen la cuestion de la autoridad del Papa—Siendo de admirar que no hubiese un prelado ni un diputado entre tanto número de concurrentes que se opusiese á una propuesta tan odiosa, tan provocativa y alarmante.

¿Seria acaso porque los primeros se complacian en someterla á su inspeccion para disputar despues sus atribuciones á los Papas? De ningun modo. Bossuet distaba tanto de adoptar semejantes opiniones, que se gloria á cada página y en su mismo sermón de apertura de reconocer la Santa Sede por maestra de la verdad y la antorcha de todo el orbe cristiano. ¿Propendian por ventura los diputados del clero á tan extraño desacato? lejos de esto, se honraban de ser los hijos mas respetuosos de la Santa Sede, y hasta entonces no habian desmerecido tal concepto. Pero mediaba el mandato del Rey, y el terror invencible que infundia en sus almas este nombre, desconcertó sus planes, ahogó su voz y privándoles del albedrío les precipitó en un compromiso casi absurdo, puesto que 34 clérigos se arrojaron á tratar de una cuestion que habian respetado los concilios generales. Por esta razon el autor del siglo de Luis XIV no se detuvo en decir que el rey mandaba en la asamblea como en su palacio.

Tal ponderacion pasaria por hipérbole, y no la citariamos con formalidad á no coincidir con el testimonio infrascripto antes indicado de Bossuet que casi nos la hace creible ¿Quién no esperaria despues de tanto rui-

do como han metido en el mundo las disputas acerca de la iglesia Galicana que las cuatro proposiciones por lo menos fuesen el pensamiento espontáneo y original de la asamblea de 1682? Pues nada de esto: antes nos asegura ahora Bossuet rebelándonos los arcanos de la corte (a) que sugeridas, propuestas, y redactadas por Colbert, la asamblea no hizo mas que sancionar con su nombre tal doctrina. Abstengámonos de declamar; pero no de deducir la consecuencia importante que corrobora mis observaciones, á saber: que la decantada junta de 1682, que aspiraba nada menos que á representar la celebérrima iglesia de Francia, discutía y formaba sus acuerdos segun la inspiraba el gabinete.

Convencidos de esta verdad los autores galicanos, y de que les seria imposible responder á este cargo indecoroso; si se fijase la cuestion en él exclusivamente; aceptan como un beneficio incomparable, trasladarla al terreno de las controversias, disputando hasta el fastidio sobre el sentido mas ó menos lato de las cuatro proposiciones; polémica en la que se presenta facil amontonar pruebas y argumentos y prolongar hasta lo infinito las réplicas y las instancias; pero se guardan bien de abordar la acusacion que se les hace de haber sido todas sus decisiones obra del monarca.

Este flanco que ya estaba descubierto en tiempo de Luis XIV, pero que sostenido entonces por el terror de su dominacion no podia ser atacado libremente, apenas

(a) En nuestro viaje de Meaux á Paris cayó la conversacion sobre la asamblea de 1682, y habiéndole preguntado (á Bossuet) quien le habia inspirado el designio de las proposiciones del clero, me contestó, que M. Colbert, Ministro entonces y secretario de Estado, era su verdadero autor, y quien habia determinado al rey—

(Diario de Ledieu de 19 de enero de 1700.)

admite ahora defensa razonable despues que en virtud de la libertad de imprenta, los reyes carecen de fuerza para impedir revelar al público los actos depositados en los archivos y acreditarlos con los documentos autènticos de la historia.

¿Cómo ha podido gastarse tanto tiempo en defender é impugnar á la iglesia galicana sin salir de disputas teológicas y canónicas; y pasar en silencio, ó á lo menos hablar por incidencia de la verdadera causa que la sostenia? ¿Cómo se tardó tanto en penetrar que la influencia del gabinetete era la única base en que estribaba? ¿Qué causa ofrecen los anales eclesiásticos mas perdida bajo todos aspectos que la de la iglesia galicana, si se atendiese solo á las cuatro proposiciones?

Reconocen sus partidarios al pontífice por juez lejítimo para calificar una doctrina? Inocencio XI en 1682, y Alejandro VIII en 1690 la calificaron. No les bastan las decisiones de dos Papas? Pues bien: mas adelante espidió otra Clemente XI en 1706, y Pio VI hizo lo mismo implícitamente en su censura del llamado concilio de Pistoga. Qué mas se desea? ¿Que pasen los breves apostólicos el registro del parlamento? Eso equivaldria á decir que el parlamento es la autoridad suprema de la Iglesia galicana y entonces se me escusaria de mas pruebas.

A mi no me admira que los coetáneos de Luis XIV participasen en este punto de algunas preocupaciones, porque, aun cuando conociesen en sus adentros que la Iglesia galicana procedia de las órdenes del monarca, todavia podia conciliarse el mandato del rey con la verdad intrinseca de una doctrina, y mas que se procuró sagazmente propagar en Francia las siguientes palabras de Choiseul obispo de Tournay llamadas profecias por los

autores galicanos. —Del mismo modo que el concilio de Constantinopla se hizo jeneral por la suscripcion de los padres del concilio de Roma; asi tambien nuestra asamblea por nuestra unanimidad se hará un concilio nacional de todo el reino, y los artículos de doctrina que os enviamos serán cánones de la Iglesia galicana respetables á los fieles y dignos de inmortalidad. = La connivencia del ministerio con la asamblea para promover estas opiniones y afianzarlas en su poderio, hace creible que á muchas personas no les repugnase prestar su consentimiento. Pero despues que la Francia catòlica observó levantarse en globo contra la asamblea, á las iglesias de Italia, España, Alemania..... despues que vió á los obispos retractar pública y espresamente su doctrina (1) y que Luis XIV apesar de su inflexible condicion hizo lo mismo en su carta (2) á Inocencio XII. ¿Cómo era posible que con presencia de tales desengaños hubiese católico en Francia que suscribiese á tal doctrina si no mediara el terror del gabinete? Siento tenerlo que decir, pero para mi modo de pensar, la verdadera proposicion que profesaba la iglesia galicana era hacer lo que la mandase el rey. = Y esta máxima lisongera tan útil á la fortuna no se refuta con bulas ni con cánones.

Bien sé que para salir de esta dificultad los autores,

(1) Ad pedes sanctitatis vestræ provoluti, profiteamur et declaramus nos vehementer, et supra id quod dici potest, ex corde dolere de rebus gestis, in comitiis prædictis, quæ S. V. et ejusdem prædecessoribus summopere displicuerunt; ac proinde quidquid iis comitiis circa ecclesiasticam potestatem, pontificiam auctoritatem decretum censeri potuit, pro non decreto habemus, et habendum esse declaramus.

(2) Véase esta carta en francés antiguo tal como la original, en la pág. 225 de la obra. — Independencia constante de la iglesia Hispana segunda edicion.

galicanos, desentendiéndose de los Breves mencionados de las retractaciones del Rey y la asamblea, y de la oposición de las demas iglesias de la cristiandad, nos oponen el juramento que prestan en Francia todos los profesores de defender los cuatro artículos; pero esta objecion bien profundizada, acaba de convencernos de que la iglesia galicana dependia esclusivamente del gabinete francés; pues que necesitó valerse de la autoridad régia para estender sus opiniones, contra las máximas de la iglesia de Francia depositadas en los anales eclesiásticos, contra los Breves apostólicos y contra la voz unánime de las demas iglesias de la cristiandad.

Contra las máximas de la iglesia. Para probar esta verdad, basta recordar la doctrina que esplicita y voluntariamente habia profesado la asamblea del clero en 1626, declarando del modo mas solemne la infabilidad del Papa; asi como en 1580 habian solicitado los obispos con un celo extraordinario, digno de alabanza, el cumplimiento de la bula. =*In-cæna-Domini*= y asi como mas moderadamente, clamaron segun va referido, por la promulgacion del Concilio de Trento considerándole como el único y eficaz antidoto en oposicion á las heregias diseminadas en Francia, y á los continuos ataques repetidos por la córte para disminuir la independencia de la iglesia. Contra los Breves de los papas, dige tambien. En esta parte, no cabe ningun género de duda leyéndo los terminantes de Inocencio XI, Alejandro VIII, Clemente XI y otros papas posteriores, siendo de notar la denegacion de las bulas de tres Pontífices consecutivos á los diputados eclesiásticos y obispos franceses, suscritores de las máximas de la asamblea. De modo que si los autores galicanos respetasen debidamente la autoridad del Papa, y el juicio de las igle-

sias de la cristiandad públicamente manifiesto, no habría asunto mas fácil que concluir la cuestion y traerlos al verdadero conocimiento ; pero la desgracia está en que, sin embargo de jactarse de hijos obedientes de la Santa Sede y de apologistas suyos, cuando se ven estrechados por los anatemas ó declaraciones opuestas á las inspiraciones del gobierno, declinan bajo mil pretestos la autoridad pontificia, viniendo á parar en último resultado á reconocer la supremacía del monarca como norma inapelable de sus determinaciones, segun voy á manifestar en las siguientes pruebas que nos salen al encuentro y nuevamente lo confirman.

Aunque la asamblea de 1682 habia sido disuelta, segun llevamos dicho, quedó no obstante pendiente la competencia entre la corte de Francia y la de Roma, en razon á que sosteniendo el Papa con toda su autoridad la condenacion de la doctrina galicana sobre las demasías de las regalías, continuaba tambien en denegar las bulas á los que la habian defendido mientras tanto no se retractasen. Y como el gabinete francés empleó especial cuidado en elegir para las mitras á los que votasen en la asamblea en aquel sentido, resultaban 35 mitras vacantes el año de 1668, persistiendo siempre el Rey en su dictámen apesar de los perjuicios que se originaban á la iglesia de Francia de tanta falta de preladados.

El carácter de Luis XIV inflexible en su dictámen no solo resistió al Papa en una materia privativa de su alta dignidad, sino que provocó cada vez mas su indignacion con motivo de una Bula que habia espedido en 1687, avoliendo perpétuamente las franquicias del barrio de los embajadores residentes en Roma quienes habian gozado hasta entonces el privilegio de acoger bajo su

protección á los reos que tomaban asilo en sus palacios.

Los incalculables perjuicios que la esperiencia habia acreditado seguirse de tales franquicias, obligaron al Papa á derogarlas con aplauso general de los embajadores y todas las personas ilustradas, que veian en esta disposicion un fondo de justicia y de política digno de un gobierno sábio. Solo Luis XIV, por el contrario, aunque convencido de la legalidad de una orden tan justa y necesaria, se aprovechó de la ocasion para mortificar al Papa resistiéndola imperiosamente, y mandando á su embajador que continuase como antes en uso del privilegio real, y defendiendo las franquicias á favor de cuantos las implorasen. Es de advertir que los franceses han ponderado siempre entre una de las distinciones mas honoríficas de su disciplina eclesiástica, la de no admitir asilo.—Nosotros no tenemos asilo—dice magistralmente Fleuri gloriándose de esta práctica.—Sin embargo, Luis XIV tan opuesto á los asilos en su monarquía, intenta dar la ley á otro soberano prohibiéndole abolirlos y perfeccionar su legislación con la luz de la esperiencia. ¿Y cómo lo intenta? llevando su embajador la arrogancia hasta el grado de parapetarse en su palacio de Roma con una fuerza de 800 soldados, mientras Luis XIV autorizaba tales atropellos con apoderarse del condado Venecino y de los estados que poseia el Papa por aquella comarca.

En realidad todo esto era un aparato para obligar al Sumo Pontífice á expedir las Bulas, y aprobar las regalías segun habia sido concertado en la asamblea de 1682; pero Inocencio XI firme en defender los derechos de la iglesia no era capaz de transigir por respeto á los bienes temporales, y así las mitras continuaban vacantes y

debían continuar de la misma suerte, hasta que los obispos electos mostrándose sumisos á la voz del Pastor Supremo de la iglesia prestasen la retractacion, que se exigia de ellos. En tal estado corria la cuestion cuando el gabinete francés, fecundo en recursos de esta clase, adoptó la peregrina ocurrencia de consultar al parlamento á fin de que sugiriese un medio que supliera la falta de Bulas detenidas por el Papa. En consecuencia reunidas las salas á peticion de los fiscales se acordó en primer lugar que los metropolitanos se encargasen, como antes del concordato, de la *institucion* canónica restituyéndose la eleccion á los cabildos y al clero segun se practicaba antiguamente.

Esta propuesta que introduce en realidad una apelacion al parlamento, y que variando la disciplina vigente, trasladaba la autoridad de la iglesia á una corporacion de magistrados civiles, no solo no fué censurada por los obispos galicanos, sino 26 de este número que se hallaban entonces en Paris, y á quienes se les pidió de real órden su dictámen, la colmaron de elogios haciéndose responsables de su aceptacion entre los fieles; con la particularidad de que si nos instruye bien el cardenal Maury, en una memoria de 1814, convenia Bossuet en estas mismas ideas. De modo que, á no haberse cruzado los intereses de la corona privada del derecho de presentacion segun el plan del parlamento, parece indudable que el rompimiento con la Santa Sede hubiera pasado adelante.

El parlamento en segundo lugar, censultó otra medida mas audaz y estrepitosa á saber: la apelacion de todos los procedimientos y juicios del Papa que hubiese dado ó diese en lo sucesivo acerca de regalías ante el futuro concilio general, consulta que como la primera,

remitida de real órden á los 26 obispos, mereció tambien su aprobacion.

De este modo la iglesia galicana estrañándose de la autoridad del Papa y apoyándose en la del Rey, cayó por sus pasos contados bajo el yugo ignominioso del parlamento, nombre fatal que lleva consigo la idea del esterminio de la monarquía y de la iglesia de Francia. ¿Quién se sorprende? Concedida por legal la apelacion del parlamento; ¿no era lo mismo que atribuir á un tribunal puramente civil la facultad de suspender en nombre del rey las Bulas de los Papas? Y para el caso ¿no equivalia tambien á reconocer al rey como gefe interino de la Iglesia hasta la reunion de un concilio general es decir, hasta un tiempo indefinido de 400 á 500 años? Preguntad, dentro de una centuria por el trono de los Luises. ¡Ah! cuantos sucesos calamitosos se evitáran acaso en aquel reyno, si el clero galicano arrostrando entonces los peligros de aquella situacion, hubiera representado enérgicamente á Luis XIV contra las medidas cismáticas y estrepitosas propuestas insidiosamente por el parlamento! Pero la falsa opinion estendida entre los galicanos de que las pretensiones exageradas del Monarca acerca de la regalia no atacaban á la iglesia en la parte sustancial, dió márgen á los horrendos trastornos sucesivos que intentáran impedir despues cuando no alcanzará remedio humano. El que suelta un principio en las materias de esta clase, se abraza con la opresion.

Reconocido el parlamento de Paris como tribunal competente para intervenir entre el Papa y la asamblea del clero galicano, para interponer apelaciones ante el futuro concilio general, la iglesia galicana carece de derecho para quejarse cuando el parlamento repita la misma conducta en la bula=Auctorem Fidei=en la de

—Unigenitus.—Y cuando llenándose de sus resultas la Francia de apelantes, apenas se pueda percibir la voz del Supremo Pastor.

El parlamento sin necesidad de inventar nuevas razones y si solo valiéndose de la regalia, arrojará á los Jesuitas de la Francia, someterá á su tribunal el exámen de las órdenes monacales y ya será tarde cuando la asamblea del clero eleve al sucesor de Luis XIV sus lamentos contra tantas tropelias.

Aguárdese poco mas de 70 años, y verá como el parlamento la disputa, no con buena intencion, sí con mucha justicia el derecho de representar al clero de Francia, y como la vilipendia con el dictado de asamblea *económica*: verá tambien como se complace en humillarla denominándola *fanática* y *tumultuaria*; como recoge á mano real sus circulares y la hace una guerra á muerte hasta sepultarla en la revolucion.

Bien sé que estaba hablando del reinado de Luis XIV pero como media tan corto intérvalo entre los hechos indicados y los ocurridos con el parlamento en 1687 y guardan entre sí tanta analogia, no me parece violento comprobar con la esperiencia de unos efectos tan tristes y patéticos los cargos de Inocencio XI hácia la asamblea de 1682, á causa de no haber defendido con celo evangélico la libertad de la iglesia.

Y no se diga: reservándose la Iglesia Galicana el juicio definitivo del concilio ecuménico, queda en el mismo hecho exenta de la responsabilidad que le imputan sus adversarios acerca de su dependencia del gobierno temporal, pues yo probaré ahora que la deja asi mas completamente acreditada, atendiendo á que la apelacion al concilio es un medio quimérico y absurdo en boca de todos los que lo propongan, y una apariencia ade-

mas en la de los autores galicanos.

Dije quimérico y pongo por testigo al universo. En el estado actual del cristianismo de algunos siglos á esta parte, las dificultades para celebrar un concilio ecuménico, se han multiplicado hasta lo imposible. Tended la vista por el globo; hallareis la poblacion cristiana diseminada por todas sus regiones, todos sus climas, todos sus mares, y hasta por las cabañas y cuevas de los desiertos y los bosques; la hallareis entre los pueblos cultos, los salvages en toda clase de gobiernos repúblicas, monarquias puras, constitucionales, unas veces figurando entre los ciudadanos libres, otras sufriendo entre los esclavos; y sobre todo la hallareis mezclada con inmensas poblaciones de infieles, cismáticos con culto dominante y regidas por gefes enemigos de la religion católica. Reflexiónese bien sobre esta última circunstancia; ¿Quién ha considerado las insuperables dificultades que presentaria el moderno Diocleciano el Autócrata, de la Rusia, á los obispos católicos, para asistir á un concilio general? Un perseguidor que ha arrancado de un golpe tres millones de súbditos á la comunión romana y cifra su gloria en estinguirla. ¿Miraria con indiferencia congregarse á todos los obispos ortodoxos á defender su fé y asegurar sus dogmas? ¿Y lo miraria tampoco con tranquilidad esa nacion altiva y poderosa señora, de los mares y siempre en acecho del catolicismo que amenaza devorarla?

Sin embargo, concedámoslo gratuitamente y que la mano del Omnipotente allanando todos los obstáculos preparase los ánimos de las naciones con un espíritu de paz semejante al que ocupó la tierra al advenimiento del hijo de Dios, que sumisos los mares y los vientos á la voz del Criador permitiesen apacibles venir al aplazamiento del concilio á los obispos de todos los paises; y que en efecto se congregasen á fuerza de prodijios en el punto señalado, por ejemplo en Roma. Pues bien, aun en este caso continuaré arguyendo que el medio del concilio general seria absurdo; y me ratifico en ello respecto á que segun el orden de la Providencia no debe recurrirse á los medios extraordinarios y casi milagrosos; es decir

que hallándose la iglesia gobernada por un gefe permanente al que tiene Dios ofrecida su asistencia, faltan todas las razones morales y canónicas para pensar siquiera en concilio general mientras el Sumo Pontífice no le contemple necesario.

Por lo demas esta apelacion al concilio general en boca del gabinete francés es como previne en un principio una mera apariencia que nada tiene que ver con lo que significa entre los luteranos, protestantes ni aun entre los jansenistas.

Los primeros que por decirlo asi, forman eslabon de la cadena de los disidentes aparentaban estar prontos á reconocer la autoridad del concilio general con tal que se formase en los términos y bajo la forma que ellos deseaban: los jansenistas desechan por principios la infabilidad del Papa y aparentan que el juez ó tribunal propio de su causa es el concilio general, y está por ver asi en los primeros como en los segundos, y todo género de apelantes: está por ver, digo, si reunido que fuese un concilio general segun sus votos, se someterian ó no á sus decisiones. Mas respecto del gobierno francés ya se ha experimentado en varios casos; pues como llevo espuesto en los artículos anteriores, tanto en el concilio de Florencia como en el Lateranense y en el de Trento, concilios generales convocados, reunidos y autorizados con la asistencia de los obispos, y la de los embajadores de todos los príncipes católicos comprendido el rey de Francia, la iglesia galicana rechazó su autoridad en cuanto tocaban los P. P. á los puntos esceptuados en las instrucciones de la Corte; de modo que segun este sistema, y habiendo de abandonar los obispos franceses el concilio á la mas mínima insinuacion del gabinete, queda patente en último extremo que la iglesia llamada galicana no reconoce mas potestad que la del rey respecto á las opiniones que profesa.

Esta consecuencia parecerá á algunos estraña y aun paradógica, mas en realidad no merece tal censura, pues por mi parte no he hecho mas que reasumir en un pensamiento esplicito lo que mil autores de primera nota

han repetido en sus obras inmortales, con la única diferencia de haber ellos puesto su conato en combatir teológicamente las mencionadas proposiciones mirando como accidental el predominio que iba adquiriendo la corona en la iglesia de Francia, en vez de que yo he juzgado mas útil y oportuno seguir un plan inverso.

Y á la verdad ¿qué importa á España ni á otros estados ocupar sus ingenios en descifrar el enigma de las cuatro proposiciones de la iglesia galicana? En unos tiempos en que los franceses proclaman como un dogma político la soberanía nacional quitando y poniendo reyes á su arbitrio ¿no pasaria acaso por delirio disputar seriamente sobre si los papas pueden deponer ó no á los principes que es en suma el programa de la primera proposicion? ¿Qué interesa á las demas naciones que la iglesia galicana proclame la supremacia del concilio general, objeto de la segunda, ni que se declaren por inmutables sus estatutos eclesiásticos, segun se espresa la tercera, cuando es público y notorio que apenas ha quedado vestigio de ninguno de ellos, y que para haber de salir de la sima espantosa en que yacia sepultada, ha tenido que recibir un nuevo régimen gubernativo de la mano paternal del Papa?

Lo que si cumple y mucho á las demas naciones y á España especialmente es oponer un dique poderoso al espíritu hostil del gabinete francés para dominar la iglesia é impedir con el preservativo de la buena doctrina, que cunda su contagio, privándolas de su libertad; y este punto es el que á mi me ha parecido el preferente y el mas digno de atencion.

Muchos autores esclarecidos engolfados en el estudio de las ciencias han considerado de su primera obligacion dedicar sus talentos al exámen analítico de las cuatro proposiciones. Yo menos profundo en los comentarios de esta clase, pero mas doctrinado ya con la experiencia del abuso de la autoridad civil en materias eclesiásticas, he fijado mis investigaciones en esta heregia política del siglo, y me he convencido cada vez mas de que el enemigo terrible de la iglesia se abrigaba en otra

parte distinta de aquella donde se le buscaba.

El conde de Maistre por ejemplo, que se ha adquirido tan merecida reputacion en su exámen critico de la iglesia galicana, ha dejado mucho que desear en sus investigaciones pues cediendo al torrente de la opinion comun fija su vista en la asamblea de 1682, y dirige contra ella todos los tiros de su ingenio. Prevenido de esta idea; tan pronto imputa su espíritu innovador á los calvinistas como al parlamento, tan pronto á los jansenistas como á los filósofos, y nunca al gabinete francés verdadero movil del sistema sacrílego de dominar la iglesia.

No era ciertamente el ilustre Conde en medio de sus brillantes talentos y feliz originalidad un escritor á propósito para rasgar el velo que ocultaba en esta parte la política del gabinete, en atencion á que justamente horrorizado de la conjuracion Jacobina contra la casa augusta de Borbon, parece que se hallaba en pugna con los sentimientos realistas de su generoso corazon, hacer mérito esplicito del sistema hostil de aquella corte con respecto á las libertades de la iglesia.

Mas alejados ya nosotros de aquella catástrofe espantosa y menos sobresaltados de terror, aunque abundamos en los mismos principios de Maistre á favor del trono y de las personas régias, no nos detendremos en decir en obsequio de la verdad: que cuando el Rey de Francia amenazó á los P. P. de Trento que convocaria un concilio nacional en oposicion al ecunémico y se pondria á su cabeza, no se habia dado aun á conocer Calvino, si no por su mala traza y cierta innoble figura que le hacia despreciable entre los mismos escolares. Tampoco habian llamado la atencion Jansenio y otros Corifeos á cuya influencia atribuye el sábio Conde las turbulencias de los cuatro artículos. Antes de todas estas novedades, el gabinete francés habia sostenido á la faz del Concilio Tridentino que su soberano tenia fueros para apoderarse, si le placia, de todos los bienes de la iglesia de cuya vejacion solo pudo redimirse despues el clero en 1561, estipulando cuatro décimas de sus rentas en el espacio de seis años.

Sin dejar bien sentados estos antecedentes, no era dado al entendimiento sublime del Conde de Maistre imponerse bien de la causa motiva de la asamblea de 1682 ni de los sucesos que la habian producido, ni mucho menos de las contradicciones en que habia incurrido á cada instante á consecuencia de la inconexidad de su errónea doctrina. Hé aqui algunas que saltan á la vista comparando algunas épocas.

La asamblea sumisa al gabinete francés y á las insinuaciones de la corte, no vacila en proclamar que las decisiones de los papas contra sus cuatro artículos admiten apelacion al concilio general, y esta misma asamblea segun hemos observado alega cuando se la arguye con el de Trento que no hace regla en Francia. La asamblea aparentando un celo ardiente por la libertad se opone á los breves pontificios, y á vuelta de esto cede vergonzosamente en materias eclesiásticas al gabinete francés, al parlamento, á la Sorbona y á cualquiera indicacion de los ministros.

La asamblea que recusa al concilio Tridentino y protesta contra algunas de sus sesiones, suponiendo falta de libertad apesar de la concurrencia general de los obispos de todas las naciones: esta misma asamblea pretende pasar por libre sin embargo de que el rey principió sus violencias mandando desterrar á dos obispos y ahorcar en estatua á un gobernador, que no se conformaba con sus opiniones en el punto de las regalías, para cuyo objeto habia sido convocada.

Tales contrastes y otros muchísimos de igual clase que se deriban naturalmente de la comparacion de la asamblea del clero examinándola desde el concilio de Trento no han podido ser considerados por el conde Maistre habiéndose ceñido estrechamente á la época de 1682.

Por esta causa la observacion verdaderamente clásica que le ocurre al ilustre autor, pintando á la asamblea como una escuela anticipada de la de magogica moderna en la que se adopta el absurdo principio de conceder derecho á una asociacion cualquiera para deliberar

y dictar leyes al estado, no cuadra en mi concepto bien á la de 1682 atento á que lejos de que la asamblea del clero diese lecciones de arbitrariedad á Luis XIV, solo sirvió de instrumento á los ministros para someter la Iglesia Galicana á su influencia.

La segunda equivocacion del sábio conde estriba en haber considerado los artículos de la Iglesia Galicana como el cargo único aplicable al esclarecido obispo de Meaux, siendo asi que el mas notable y grave á los ojos de la posteridad ha recaido sobre su falta de energía en defender la libertad propia de la Iglesia, y en su débil condescendencia con la autoridad del siglo.

Esta inculpacion de tanto peso tratándose de la persona de un Prelado que agregaba á su alta dignidad la influencia de sus talentos distinguidos, tampoco podia atraer naturalmente la censura el conde de Maistre por estar en oposicion con la simpatía de sus propios sentimientos, mas acordes de que lo que se piensa en este punto con los de Bossuet. No equivoquemos nuestros juicios. Aunque el primero se muestra tantas veces antagonista del segundo, estoy por decir que no hay dos caracteres mas parecidos en la historia; asi es que exceptuado el debate de la infalibilidad del papa, en el que desprendiéndose el conde de todas las consideraciones ataca al prelado con fuego y libertad, á mí se me figura que en otras muchas materias mas se propone vindicarlo, acosta de los esfuerzos de su ingenio, que ofender en lo mas mínimo á su memoria. Un lazo comun les une estrechamente.

El autor del Cuadro de la literatura francesa del siglo XVIII observa á este propósito, que Bossuet habia proclamado constantemente el poder absoluto de los reyes y miraba con desden las opiniones de otra clase. Esta persuasion que entrañaba el alma de Meaux, es tambien la misma de que estaba intimamente poseido el conde, y por consiguiente coinciden ambos en el rasgo mas fuerte de su genio.

Bien pudiera de Maistre haber profesado máximas idénticas á las de Bossuet, tocante á la autoridad del

trono con tal que no se estendiese en perjuicio de la Iglesia; y en este supuesto haberse permitido censurar sus opiniones cuando no guardaban los debidos límites, pero miraba con tanta simpatía la exaltación en esta parte que sin duda le perturbó el orden que debió seguir en su razonamiento el disertar sobre la materia.

Así que en vez de consagrarse sus investigaciones á inquirir la causa original de la conducta de Bossuet en la asamblea, que hubiera hallado al momento en su falta de fortaleza para oponerse á la política del gabinete, se implica en el laberinto impenetrable de la *defensa del clero galicano* publicada en nombre de Bossuet, empleando un ímprobo trabajo en confrontar testamentos, citas, libros y mil pasajes oscuros de la historia y todo con el fin de manifestar que no la había escrito voluntariamente ni con arreglo á sus propias opiniones. Tanto peor si el conde lo probara, pues entonces resultaría que aquel ilustre prelado había prestado su pluma y sus conocimientos en obsequio y agrado de la corte contra lo que su conciencia le dictaba. Además que la responsabilidad grande de Bossuet no versa rigurosamente en la defensa sino en haber suscrito las cuatro proposiciones y redactado la exposición al Papa de la asamblea de 3 de febrero de 1682, y el proyecto de la carta de la asamblea á los obispos de Francia, concitándolos contra el Breve de Inocencio XI. Siendo de advertir que estos cargos se agravan mucho más con haberse adherido á la apelación del parlamento al Concilio general, dando margen de este modo á los atentados ulteriores de aquel imperioso tribunal, que introdujo la discordia en la Monarquía, provocó el cisma, humilló á los obispos, dominó con escándalo á la iglesia de Francia, y atrajo sobre ella la espantosa revolución que la inundó en sangre de sus mártires.

¡Pluguiera á Dios que no hubiera habido nunca asamblea de 1681, 82 ni las cuatro proposiciones ni apelación al concilio general, ni iglesia galicana, ni el nombre de Bossuet hubiera resonado para nada en tales novedades! La iglesia de Francia entonces regida

como en otros tiempos exclusivamente por sus obispos, metropolitanos, concilios, antiguas asambleas y en último recurso por los papas, no hubiera caído bajo el yugo del gobierno y el del parlamento, ni sus nuevos enemigos se apoyarian en el obispo de Meaux para combatir la inviolable libertad que la dejó legada su divino fundador!

Me guardaré bien de disputar los talentos á Bossuet, mas si en vez de este admirable obispo, diré con el Apostol, me hablase un angel del cielo contra la doctrina católica, cerraria mis oidos. La iglesia tampoco se sorprende de talentos. Grande era la sabiduria de Bossuet, pero columbramos los límites á que alcanzaba. Tampoco era la del Tostado inmensurable. La que si se pierde de vista y ningun sábio de la Europa moderna podria prefijar, es la del estupendo Orígenes, llamado por la aungüedad cabeza de diamante, portento de sabiduria y uno de los ingenios mas peregrinos que han ilustrado á la religion. Profundo en todos los conocimientos, erudito en los dialectos del idioma griego, del hebreo, caldeo y todas las lenguas orientales, tenia á su favor el haber leído las voluminosas obras de los filósofos griegos de todas escuelas, obras ya perdidas y de las que apenas nos han quedado el nombre: se hallaba instruido tambien en todos los libros de los egipcios y los persas: se habia iniciado en los misterios de los magos para saciar su sed de saber, y con seis amanuenses á la par vertia á raudales los frutos de su ciencia. Orígenes ademas era hijo de un martir, á cuyo conjunto extraordinario se le agrega el haber escrito su apología su discípulo S. Gregorio Taumaturgo.

Pues bien, este gran genio que acabó con los sofistas de su tiempo, y bien pudiera añadirse con los enciclopedistas modernos, puesto que no han hecho estos mas que reproducir los argumentos de Celso que él habia profunda y brillantemente refutado, este gran hombre repito, que ademas de haber comentado todos los libros de la Biblia ideó el ingenioso Seesapla, uno de los monumentos mas preciosos de la ciencia de las escritu-

ras: este mismo hombre, el gran Orígenes es sin embargo en pluma de S. Agustín el promovedor principal de los errores del Oriente y el conducto más espuesto para fomentar las herejías. Con un ejemplar tan lamentable de la fragilidad humana, no debe extrañarse ya que me permita yo anunciar que Bossuet, con todos sus talentos, fue el instrumento fatal del despotismo de Luis XIV y la causa principal del abatimiento de la iglesia de Francia. Sí, Bossuet fue por desgracia quien doblando la rodilla ante aquel monarca imperioso, arrastró en su ruina á la iglesia galicana, y él fue también quien entregándola á discreción del gobierno temporal, la abrió la más terrible herida que pudieran desear sus mayores enemigos. Bossuet, digan lo que quieran sus apologistas, tímido por naturaleza no se encontró nunca con resolución firme para oponerse al gabinete, antes bien colocándose de parte de la corte, apoyó con su autoridad todas sus pretensiones y perjudiciales novedades. Apoyado de una protección peculiar de la corona, exagerada por la pluma de Bossuet, los reyes de Francia se apropiaron el derecho de convocar las asambleas del clero, señalar los límites de la autoridad pontificia, registrar las bulas en el parlamento, apelar al futuro concilio general, extrañar los procesos de los tribunales eclesiásticos, conferir beneficios sin intervención del ordinario, y emprender reformas eclesiásticas sin autoridad de la Santa Sede. En vano la iglesia de Ungría, la de España, y otras igualmente respetables manifestaron el escándalo que producían tan funestas opiniones: en vano los protestantes se congratularon y la Inglaterra se prometió que había llegado el caso de separarse la iglesia de Francia del centro de la unidad: en vano los escritores públicos declararon á una voz que el rey podía en Francia, si quisiera, sustituir el corán al evangelio; Bossuet, sordo al clamor universal y postrado delante del ídolo del trono, dejó cundir impunemente máximas tan destructoras de la independencia de la iglesia. Un eco más robusto y autorizado resuena en sus oídos: Clemente XI avisa á Luis XIV que las novedades de la asamblea per-

judican mas á su real persona que á la Santa Sede : ni aun asi se desengaña el obispo de Meaux. La corte avanza en sus pretensiones: Bossuet no es digno ya de espedir una pastoral sin someterla al parlamento. Era sin duda un aviso de Dios para despertarle del letargo, pero toda su energía y su firmeza se redujo á implorar la proteccion de una cortesana ; Oh mengua lamentable del obispo de Meaux!

En lugar de haberse puesto al frente de la iglesia, segun reclamaban la posicion de su esfera y la elevacion de sus talentos, y haber detenido asi á Luis XIV en su carrera de perdicion valiéndose de su elocuencia encantadora y de la energía de su celo, empleó toda su influencia en congraciarse con el monarca, en oscurecer la luz de la verdad, en resistir á la autoridad suprema de la Santa Sede, dejando por último á la iglesia privada de tan sagrado escudo y sometida al vasallage del trono, y lo que es mas, del parlamento. ¡Triste situacion! Bossuet, era el gigante destinado por Dios en Francia para libertar su iglesia de tan gran peligro; y aquel eminente prelado desertando las huestes fieles de la libertad nos legó á nosotros, débiles pigmeos, sin luces, sin elocuencia y sin proteccion en medio de las borrascas de la revolucion y de los atentados políticos, el árduo empeño de luchar contra un mundo encarnizado que ha hecho presa de la iglesia, y al que no podíamos vencer si la fé, como nos enseña el evangelista, no fuera superior á todo el poder humano.

Como quiera: tal era el estado de la Francia cuando el nieto de Luis XIV imbuido en las ideas galicanas ocupa el trono de Castilla, y ahora veremos en la seccion siguiente los constantes esfuerzos de su corte para introducirlas en España.

EL OBISPO DE CANARIAS.